

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 11 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Muy buenas tardes, a nombre de mis compañeros Consejeras y de mis Consejeros y del propio Instituto Electoral de Tamaulipas, les damos la más cordial bienvenida a las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante éste Órgano Electoral de Tamaulipas, para efecto de dar inicio a la Sesión No. 11 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre del año 2009, siendo las 18 horas con 4 minutos, para tal efecto se solicita al Secretario de este Consejo General proceda a pasar lista de asistencia y declare el quórum legal.

EL SECRETARIO: Muchas gracias señor Presidente, con su permiso procederemos a pasar lista de asistencia.

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
PRESIDENTE PRESENTE

LIC. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

C. P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU PRESENTE

MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA PRESENTE

C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA. PRESENTE

ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR PRESENTE

C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN AUSENTE

EL PRESIDENTE: En este caso, señor Secretario tome nota de una disculpa de la Consejera Martha Olivia López Medellín, en virtud de encontrarse en una comisión en la Cd. De México y a aparte tener algunos asuntos de carácter personal, para efecto de la dispensa.

EL SECRETARIO: Claro, se toma nota por esta Secretaría.

C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER PRESENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ROMANA SAUCEDO CANTÚ PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. HÉCTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. OMAR ISIDRO MEDINA TRETO AUSENTE DE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MOMENTO

C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ PRESENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. CESAR MIGUEL ANGEL GUTIERREZ PÉREZ PRESENTE
PARTIDO CONVERGENCIA

EL SECRETARIO: Esta Secretaría da fe de la asistencia de la totalidad de los Consejeros Electorales y de seis asistencias por parte de los representantes de los partidos políticos, solamente la ausencia de momento por parte del Partido de la Revolución Democrática. En este momento hace acto de presencia el Lic. Omar Isidro Medina Treto, representante del Partido de la Revolución Democrática por lo que se le toma la asistencia respectiva, por lo que con fundamento en los artículos 126 y 135 fracción IV del Código Electoral vigente, esta Secretaría declara la existencia del quórum legal para verificar la presente Sesión Extraordinaria y los Acuerdos y/o Resoluciones que en la misma se adopten serán declarados formalmente válidos para todos los efectos legales.

EL PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, como siguiente punto de a conocer el orden del día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria y sométalo a consideración.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El presente orden del día fue autorizado por la Presidencia de este órgano electoral, con fundamento en el artículo 133 fracción VI del Código Electoral vigente y debidamente anexo a la

convocatoria a esta Sesión por lo que solicito la dispensa de lectura, manifestando que la misma pasará íntegra al Acta de la presente Sesión.

- I.** Lista de asistencia;
- II.** Declaración de quórum legal y apertura de la sesión;
- III.** Aprobación, en su caso, del proyecto de Orden del Día;
- IV.** Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo por el que se expide el Reglamento para la organización y funcionamiento del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- V.** Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades para Observadores Electorales que actuaran durante el proceso electoral ordinario 2009-2010;
- VI.** Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo por el que se establecen los topes de gasto de precampaña para el proceso electoral 2009-2010;
- VII.** Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo por el que se establecen los topes de gasto de campaña para el proceso electoral 2009-2010;
- VIII.** Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo por el que se expide el Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público en el Estado de Tamaulipas;
- IX.** Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña;
- X.** Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta formulada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas de distribución de tiempos para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010 que se llevarán a cabo en el Estado de Tamaulipas;
- XI.** Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el periodo de acceso conjunto a medios durante las actividades de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario 2009-2010;
- XII.** Clausura de la Sesión.

En esa virtud, esta Secretaría pone a la consideración de los Consejeros la dispensa de la misma, solicitándoles los que estén a favor, lo señalen de la manera acostumbrada.

EL PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra en primera ronda al Consejero C.P. Jorge Luis Navarro Cantú.

EL CONSEJERO ELECTORAL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ Buenas tardes a todos, en atención al artículo 16 numeral 2 de nuestro Reglamento de Sesiones y en virtud de que todavía hoy en la mañana recibimos oficios de parte del Instituto Federal Electoral, cuyo contenido pueden tener trascendencia para los Acuerdos de la los puntos X y XI de este Orden del Día, adicionalmente a que el día de mañana vamos a tener una reunión de este Comité de Radio y Televisión que tengo el honor de Presidir, cuyos trabajos pueden influir en el resultado de estos Acuerdos que se están presentando aquí, yo quiero solicitarle a este Honorable Consejo si pudieran retirar el Orden del Día los puntos número X y XI.

EL PRESIDENTE: Gracias compañero Consejero C.P. Jorge Luis Navarro Cantú., Está a disposición la propuesta del C.P. Navarro Cantú también Presidente del Comité de Radio y Televisión en el que propone y solicita sean retirados del Orden del Día de esta presente Sesión Extraordinaria los puntos marcados con el número X y XI. Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PT Gracias señor Presidente por concederme el uso de la palabra, aprovechando la solicitud del Presidente del Comité de Radio y Televisión, solicito en este espacio una copia de los documentos que pueden modificar esto, para tener el tiempo necesario, fundamentar esto y hacerlo como ha sido escrito de este Comité perfectible todo este trabajo.

EL PRESIDENTE: Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo. Nada más aclarando que como lo señala el C.P. Jorge Luis Navarro Cantú con todo gusto y aprovechando la reunión que se va a tener mañana con el personal del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral con ustedes los representantes y los integrantes del Comité de Radio y Televisión. Sigue estando a disposición, se concede el uso de la palabra al compañero Consejero Maestro José Gerardo Carmona García.

EL CONSEJERO ELECTORAL MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA: Muy buenas tarde, el C.P. Jorge Luis Navarro Presidente de la Comisión, tiene los elementos para conducir esta solicitud, lo cual yo apruebo el que se retiren estos

puntos del orden del día y que proceda en consecuencia a lo que deba de hacer ese Comité. Es cuanto.

EL PRESIDENTE: Gracias compañero Maestro José Gerardo Carmona García Consejero Estatal. Al no haber otra disposición se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, someta a votación de las compañeras y compañeros la propuesta presentada por el Consejero Jorge Luis Navarro Cantú.

EL SECRETARIO: Esta Secretaría solicita la votación de los Consejeros Electorales, respecto a la solicitud del Presidente del Comité de Radio y Televisión para posponer para siguiente sesión los puntos X y XI relativos a

X.- Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta formulada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas de distribución de tiempos para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010 que se llevarán a cabo en el Estado de Tamaulipas;

XI.- Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el periodo de acceso conjunto a medios durante las actividades de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario 2009-2010.

Los que esté a favor de la propuesta de posponer estos asuntos en el Orden del Día convocados para el día de hoy, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

Señor Presidente Doy fe de que se ha aprobado por unanimidad de votos por parte de los Consejeros Electorales presentes, para retirar los puntos de los Acuerdos anteriormente citados.

EL PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, continuando con el desarrollo de la Presente Sesión Extraordinaria se solicita al Secretario Ejecutivo de este Consejo someta a consideración el siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Gracias señor Presidente, si me permite antes vamos a someter a la aprobación del orden del día en los términos ya indicados, precisamente con la exclusión de los puntos número X y XI señalados para esta Sesión. Solicito a los Consejeros Electorales, los que estén a favor de la aprobación del contenidos del orden del día y los términos ya indicados lo hagan de la manera acostumbrada.

Señor Presidente, doy fe de que se ha aprobado por unanimidad de votos el contenido del Orden del Día para esta Sesión Extraordinaria, Aclarando que el mismo pasará a formar parte del Acta de la Sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum legal y apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, del proyecto de Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo por el que se expide el Reglamento para la organización y funcionamiento del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- V. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades para Observadores Electorales que actuaran durante el proceso electoral ordinario 2009-2010;
- VI. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo por el que se establecen los topes de gasto de precampaña para el proceso electoral 2009-2010;
- VII. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo por el que se establecen los topes de gasto de campaña para el proceso electoral 2009-2010;
- VIII. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo por el que se expide el Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público en el Estado de Tamaulipas;
- IX. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña;
- X. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Se solicita a la Secretaría de continuidad al siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El cuarto punto del orden del día se refiere a la aprobación en su caso del proyecto de Acuerdo por el que se expide el Reglamento para la organización y funcionamiento del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Habida cuenta de que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo, el presente proyecto de Acuerdo, pongo a la consideración de los Consejeros

Electoralales la dispensa de lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electoralales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precisando que el texto del mismo pasará íntegro al cuerpo del Acta de la presente sesión.

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que mediante Decreto número LX-434, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de fecha 19 de noviembre del 2008, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, de 25 de diciembre del 2008, estableciendo en su artículo Séptimo Transitorio que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas será sustituido por el Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los recursos materiales y financieros se transferirán al nuevo órgano electoral.

II.- Que el artículo 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley. Que dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, cuyos principios rectores, en el ejercicio de esta función estatal, serán la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

III.- Que mediante Decreto número LX-652, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria del día 12 de diciembre del 2008, se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de fecha 29 de diciembre del 2008.

IV.- Que el artículo 118 del Código Electoral, establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

V.- Que el artículo Octavo Transitorio del Decreto LX-434 estableció que la nueva estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como la que se prevea en las adecuaciones a la legislación secundaria, debía instaurarse, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la aprobación y publicación de dichas reformas, lapso que inició el 29 de diciembre del 2008 y concluyó el 28 de marzo del 2009, disposición que fue debidamente acatada.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el artículo 122 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- a) El Consejo General;
- b) Las Comisiones del Consejo General;
- c) **El Comité de Radio y Televisión;**
- d) La Secretaría Ejecutiva;
- e) La Unidad de Fiscalización;
- f) La Contraloría General;
- g) Las Direcciones Ejecutivas;
- h) Consejos Municipales, uno en cada municipio del Estado;
- i) Consejos Distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal;
y
- j) Las Mesas Directivas de Casilla.

VII.- Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral; y está integrado por un Consejero Presidente y seis

consejeros electorales; un representante por cada partido político acreditado o con registro y un Secretario Ejecutivo.

VIII.- Que el Consejo General, mediante Acuerdo aprobado en fecha 28 de abril del 2009, y en cumplimiento de sus atribuciones, así como de lo establecido en el artículo octavo transitorio del Decreto LX-434, tuvo a bien integrar el Comité de Radio y Televisión de la manera siguiente:

Consejero Presidente.- C.P. Jorge Luis Navarro Cantú.

Consejero.- Ma. Bertha Zúñiga Medina.

Consejero.- Martha Olivia López Medellín.

Secretario Técnico.- Lic. José A. Aguilar Hernández.

IX.- Que el artículo 20 fracción II de la Constitución Política local y el artículo 127 fracción XXX del Código Electoral, facultan al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para dictar normas internas o reglamentos necesarios para el buen despacho de sus asuntos y de los demás órganos del Instituto.

X.- Que con el propósito de optimizar el sistema integral de actividades de la función electoral, en el marco de la nueva estructura del Instituto y en particular del funcionamiento del Comité de Radio y Televisión, es preciso contar con un ordenamiento reglamentario que tenga por objeto desarrollar, complementar y pormenorizar las disposiciones del Código Electoral inherentes a la prerrogativa a que tienen derecho los partidos políticos, correspondiente al acceso a los tiempos de radio y televisión en precampaña y campaña respectivamente, obedeciendo el lapso expresado en el artículo 229 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV, incisos b) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I apartado A y E, y fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 85, 98, 127 fracción I, XXX, XXXIV Y XL del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas, en relación con las atribuciones que, para los órganos electorales locales, contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De los criterios de Aplicación, Interpretación y Supletoriedad

Artículo 2.- Para la aplicación e interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a lo dispuesto por las disposiciones que en la materia señale el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A falta de disposición expresa se aplicará, de manera supletoria, el Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

De los Órganos Competentes

Artículo 4.- El Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercerá facultades en materia de radio y televisión, a través de los siguientes órganos:

a).- El Consejo General

- b).- El Comité de Radio y Televisión y
- c).- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Del Glosario

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- a).- **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b).- **COFIPE:** El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- c).- **Reglamento Federal:** El Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del IFE.
- d).- **Código:** El Código Electoral para el Estado de Tamaulipas
- e).- **Reglamento:** El Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del IETAM.

II.- Por lo que hace a las autoridades, organismos u órganos:

- a).- **El IFE:** El Instituto Federal Electoral y sus órganos competentes
- b).- **El IETAM:** El Instituto Electoral de Tamaulipas
- c).- **Comité:** El Comité de Radio y Televisión del IETAM
- d).- **Consejo General:** El Consejo General del IETAM
- e) **Consejeros Electorales:** Consejeros Electorales Estatales del IETAM, miembros del Comité
- f).- **Dirección Ejecutiva:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IETAM.
- g).- **Presidente:** El Presidente del Comité de Radio y Televisión del IETAM
- h).- **Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo del IETAM
- i).- **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Comité del IETAM.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

De su integración

Artículo 6.- El Comité es el órgano Colegiado del IETAM, responsable de formular la propuesta de pautas de transmisión de los mensajes y programas del Instituto y de los partidos políticos, sometiéndola a consideración del Consejo General para

que, de ser aprobada, se remita al IFE, para los efectos de lo dispuesto en el COFIPE y el Reglamento Federal.

Artículo 7.- El Comité estará conformado por un representante propietario y un suplente por cada partido político, 3 Consejeros Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente y un Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 fracción III del Código.

Artículo 8.- Los integrantes del Comité y quienes concurran a sus reuniones, deberán conducirse con respeto, guardar la discreción debida de los asuntos tratados hasta que adquieran carácter de información pública; el Comité podrá tener invitados especiales para atender asuntos que considere pertinentes.

Artículo 9.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a).- Presidir las reuniones del Comité y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- b).- Declarar el inicio y conclusión de las reuniones;
- c) Acordar con los Consejeros Electorales la toma de las decisiones que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las reuniones;
- d).- Instruir al Secretario Técnico para que verifique el quórum de asistencia a las reuniones, consulte a sus integrantes si el asunto del orden del día que se esta analizando ha sido suficientemente discutido, comuniquen el sentido de los consensos logrados y solicite las votaciones necesarias de los Consejeros Electorales;
- e) Consultar, en su caso, a los integrantes del Comité si el asunto del orden del día que se esta analizando, ha sido suficientemente discutido.
- f).- Vigilar que se conserve el orden durante las reuniones,
- g) Conceder el uso de la palabra a los miembros del Comité que lo soliciten, y
- h).- Las demás que le otorgue el presente Reglamento y el Comité.

Artículo 10.- Son funciones de los Consejeros Electorales:

- a).- Asistir y participar con derecho a voz y voto en las reuniones;
- b) Cuidar la observancia y el cumplimiento de los objetivos del Comité
- c).- Las demás que les otorguen el presente Reglamento y el Comité.

Artículo 11.- Son funciones del Secretario Técnico:

- a).- Convocar a los integrantes del Comité a las reuniones, por instrucción de su Presidente;

- b).- Asistir y participar en las reuniones del Comité;
- c).- Preparar el proyecto de orden del día de cada reunión en acuerdo con el Presidente;
- d).- Integrar los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, junto con la convocatoria y enviarlos a los integrantes, remitiendo al Secretario Ejecutivo los acuerdos, documentos y anexos surgidos de cada reunión.
- e).- Pasar lista de asistencia y declarar el quórum legal de cada reunión.
- f).- Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos que formen parte del orden del día.
- g).- Apoyar al Presidente durante el desarrollo de las reuniones.
- h).- En su caso, tomar la votación de los Consejeros Electorales.
- i).- Llevar un registro de los acuerdos aprobados en cada reunión.
- j).- Elaborar el proyecto de minuta de cada reunión celebrada y entregar copia de la misma a cada uno de los integrantes del Comité antes de la siguiente reunión de trabajo.
- k).- Someter a consideración del Comité, el proyecto de minuta de la reunión y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma; y
- l).- Las demás que le otorguen el Código, el Comité y el presente reglamento.

Artículo 12.- Son funciones de los Representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones:

- a).- Asistir y participar con derecho a voz a las reuniones del Comité.
- b).-Facilitar al Comité la información y los materiales que les requiera para cumplir sus funciones.
- c).- Las demás que les otorguen el COFIPE, el Código, el Comité y el presente Reglamento.

De las Reuniones:

Artículo 13.- El Comité celebrará las reuniones necesarias para la atención de los asuntos de su competencia. Se reunirá, cuando lo convoque el Presidente.

Artículo 14.- La convocatoria a reunión deberá contener el día, hora y lugar en que debe celebrarse; debiendo agregar el orden del día, así como los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos.

Artículo 15.- Dentro del orden del día de las reuniones, se especificarán los puntos a tratar y los asuntos generales correspondientes.

Artículo 16.- Para que el Comité pueda celebrar su reunión deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros Electorales que lo integran con derecho a voz y voto, entre los que deberá estar su Presidente. De no haber quórum legal, se convocará nuevamente dentro de las 24 horas siguientes, celebrándose con los Consejeros Electorales que concurran.

Una vez verificado el quórum legal, se pondrá a consideración de los integrantes del Comité el proyecto de orden del día, así como el de la minuta correspondiente a la reunión anterior que se haya celebrado.

Artículo 17.- Los integrantes del Comité podrán ejercer su derecho a voz para formular observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los asuntos listados en el orden del día, cuya procedencia o aprobación será determinada por el voto de los Consejeros Electorales, siempre que no trastoque las disposiciones legales en la materia. La duración de las reuniones no deberá de exceder de dos horas, salvo que el caso lo amerite, a consenso de la mayoría.

Artículo 18.- Cuando por causas de fuerza mayor el Presidente deba ausentarse durante el desarrollo de la reunión, uno de los Consejeros Electorales integrantes del Comité tomará su lugar; Si la ausencia es del Secretario Técnico, sus funciones podrán ser realizadas por el funcionario que designe el Presidente; y en el caso del representante partidista será sustituido por el suplente designado por el Partido o Coalición.

Artículo 19.- Cuando los Funcionarios del IETAM sin causa justificada no asistan a las reuniones del Comité, el Secretario Técnico notificará su ausencia por escrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para lo conducente; en el caso de que los representantes partidistas no asistan por tres veces consecutivas y de manera injustificada, se notificará por escrito al órgano directivo partidario, remitiendo copia al representante propietario ante el Consejo General, apercibiéndole que de no asistir a la siguiente reunión se aplicara en lo conducente lo establecido en el artículo 183 del Código.

TITULO TERCERO

DE LAS BASES DE ACCESO A LA RADIO Y LA TELEVISION EN MATERIA POLÍTICA Y ELECTORAL

CAPÍTULO I

De las Bases Generales:

Artículo 20

1. El IFE es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para los partidos políticos y para el cumplimiento de los fines del IETAM.
2. El uso de los tiempos oficiales o de Estado en la Radio y la Televisión para la difusión de propaganda o cualquier otro tipo de mensajes en materia Política y Electoral, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución, el COFIPE y el Reglamento Federal.
3. El IETAM ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución, el COFIPE y el Reglamento Federal, a efecto de que el IFE determine la aplicación del tiempo en Radio y Televisión en materia electoral en Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.

EL PRESIDENTE: Se pone a disposición el presente proyecto de Acuerdo de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales. Al no existir consideración alguna, se solicita a la Secretaría, someta a votación el presente proyecto de Acuerdo del Consejo General de las compañeras Consejeras y compañeros Consejeros Electorales.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a los Consejeros Electorales de este Consejo General, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Acuerdo por el que se expide el

Reglamento para la organización y funcionamiento del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que en consecuencia, se eleva a la categoría de acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Gracias. Continuando con el desahogo del Orden del Día de la presente Sesión Extraordinaria se solicita a la Secretaría de este Consejo y ponga a disposición el quinto punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Gracias señor Presidente. El quinto punto del orden del día es el relativo al proyecto de Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades para Observadores Electorales que actuarán durante el proceso electoral ordinario 2009-2010.

Considerando que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo, el presente proyecto de Acuerdo, pongo a la consideración de los Consejeros Electorales la dispensa de lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precizando que el texto del mismo pasará íntegro al cuerpo del Acta de la presente sesión.

““ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009 - 2010.

CONSIDERANDO

I.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

II.- Que por disposición del artículo 123, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento

de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

III.- Que de conformidad con el artículo 9 del cuerpo de ley invocado, es derecho de los ciudadanos mexicanos, participar como observadores de los actos del proceso electoral, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas para cada proceso.

IV.- Que el artículo 119 fracción III, del código electoral, refiere que son fines del Instituto, entre otros, asegurar a los ciudadanos ejerzan sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

V.- Que el propio artículo 9 del código de la materia, establece que los ciudadanos que pretendan actuar como observadores electorales, deberán solicitar su registro en forma individual ante el Consejo General, Distrital o Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas correspondientes a su domicilio.

VI.- Que en términos de lo que establece la fracción I, y el último párrafo del artículo 9 del código de la materia, son atribuciones de los Consejos General, Distrital y Municipal en el ámbito de su competencia, recibir y aprobar las solicitudes que realicen los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales.

VII. Que conforme con los artículos 140 fracción IV y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas, cuenta con las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica para coadyuvar con el Consejo General en la preparación de material didáctico, formatos de registro, acreditación de observadores, instructivos, y de capacitación, en donde se dará a conocer a sus destinatarios la forma y términos para su oportuno registro y acreditación, así como los actos de observación que podrán realizar durante el proceso electoral.

VIII.- Que por lo anterior, resulta necesario establecer la forma y términos para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, así

como los lineamientos por los que se normen las actividades de observación electoral que realicen durante el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

IX.- Que es del mayor interés del Instituto Electoral de Tamaulipas, en lo general, y de su órgano superior de dirección en lo particular, que los ciudadanos mexicanos, así como los visitantes del extranjero, que manifiesten interés en desarrollar actividades de observación electoral interesadas, previo trámite de registro ante esta autoridad electoral administrativa puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, la actividad de observadores electorales.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 9 al 13, 119 fracciones III y VI, 123, 127, fracciones I, XIII y XLII, 140 fracción IV y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009 - 2010.

UNICO. Se expiden los Lineamientos para la Acreditación y Desarrollo de las Actividades para Observadores Electorales que actuarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2009 – 2010, así como la convocatoria cuyo texto es:

DE LA CONVOCATORIA

1.- El Consejo General convocará a los ciudadanos mexicanos, que deseen participar como observadores de los actos del proceso electoral, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones.

DEL PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

2.- Los ciudadanos mexicanos interesados en participar en actividades de observación electoral de forma individual, deberán presentar su solicitud de registro, a partir de la emisión de la Convocatoria respectiva y hasta el cuatro de junio de 2010, conforme con lo siguiente:

a) Tratándose de los ciudadanos que de forma individual soliciten actuar como observadores electorales, ante el ante el consejero presidente del consejo distrital o municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas que corresponda a su domicilio.

b) Cuando se trate de organizaciones de ciudadanos, deberán presentarse solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en las que cada ciudadano solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad que es miembro afiliado a dicha organización. En caso de que la organización de ciudadanos cuente con personalidad jurídica, al presentar las solicitudes de registro de sus miembros como observadores electorales exhibirá copia fotostática simple del instrumento público en el que conste su legal constitución, a efecto de reconocerle tal personalidad.

DE LOS REQUISITOS

3.- Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, en el formato que como anexo 1 figura en los presentes lineamientos de acuerdo con lo siguiente:

a) Se acompañará de dos fotografías recientes del solicitante;

b) Contendrá, además los datos de identificación personal a que se refiere el artículo 9, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas;

c) En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal, la documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos 3 años anteriores a la elección;

III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en los últimos 3 años anteriores a la elección;

IV. No tener antecedentes penales; y

V. No ser militar en servicio activo.

DE LA REVISIÓN DE REQUISITOS

4.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos General, Distrital o Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas deberán informar periódicamente a los miembros de los Consejos respectivos de las solicitudes recibidas y deberán revisar, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al solicitante, personalmente, mediante correo certificado o correo electrónico, en su caso, para que subsane dicha omisión. En cualquier caso, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 penúltimo párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la resolución conducente deberá comunicarse al solicitante del término de 10 días contados a partir de la solicitud.

DE LOS CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN

5.- Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de ley o, en su caso, subsanadas las omisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General, Distrital o Municipal del Instituto, según sea el caso, notificará al solicitante la obligación de asistir a los cursos de capacitación, preparación o información, los que tendrán como objetivo capacitar adecuadamente a los ciudadanos interesados para el mejor ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales a que se refiere el artículo 9, fracción II, inciso f), del Código Electoral del Estado de Tamaulipas.

Dichos cursos serán impartidos directamente por el Instituto Electoral de Tamaulipas, atendiendo siempre a los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto y bajo la supervisión de las mismas.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos General, Distrital o Municipal, informarán a los Consejeros Electorales las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores a los mismos. Dichos cursos serán difundidos ampliamente por los Consejos General, Distrital y Municipal respectivamente.

En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo que corresponda no extenderá la acreditación de observador electoral, debiendo notificar la resolución emitida personalmente, por correo certificado, o correo electrónico, según sea el caso, al ciudadano solicitante, para los efectos legales que procedan.

DE LAS ACREDITACIONES

6.- Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos General, Distrital o Municipal, serán entregadas a los solicitantes dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda. Dichas acreditaciones se expedirán conforme a los formatos que figuran como anexos 2 y 3 de los presentes lineamientos, las que serán registradas y

entregadas a los interesados por el Consejero Presidente del respectivo Consejo General, Distrital o Municipal.

DE LOS ACTOS ELECTORALES QUE ABARCA LA OBSERVACIÓN

7.- Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades inherentes a su función, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Podrán presenciar y asistir a las sesiones públicas del Consejo General y de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- b) Podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus escritos de acreditación y gafetes, en una o varias casillas, a efecto de presenciar los actos relativos a la jornada electoral, siendo estos:
 - Instalación de las Mesas Directivas de Casilla;
 - Desarrollo de la votación;
 - Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas;
 - Fijación de los resultados de la votación en el exterior de las casillas;
 - Clausura de las Mesas Directivas de Casilla, y
- c) Después de la jornada electoral podrán asistir a las sesiones de cómputo de los Consejos correspondientes a efecto de presenciar la lectura en voz alta de los resultados electorales.
- d) Podrán solicitar por escrito al Instituto Electoral de Tamaulipas información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será otorgada siempre que no se trate de información clasificada como reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y cuando exista la posibilidad material y técnica para su entrega.

- e) La solicitud será dirigida al presidente del Consejo que haya acreditado al solicitante como observador electoral. La información podrá ser proporcionada en medio óptico o electrónico.
- f) Podrán realizar las actividades de observación electoral en cualquier ámbito territorial del Estado.

DE LAS PROHIBICIONES

8.- Los observadores electorales que hayan sido acreditados se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo, manifestarse en favor o en contra de partido político, candidato o precandidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión que denigre o calumnie a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidatos o precandidatos; y
- IV. Declarar el triunfo de partido político, candidato o precandidato alguno.

DE LA CANCELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL

9.- Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el código de la materia, resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del año 2010, en ningún caso podrán solicitar, con posteridad a su designación, su acreditación como observadores electorales.

Los Consejos General, Distrital o Municipal cancelarán la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

Los Consejos negarán la acreditación como observador electoral de un ciudadano que haya sido designado como funcionario de casilla.

10.- En los términos del artículo 10, fracción II, del código de la materia, los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante los Consejos General, Distrital o Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas, ni tampoco como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla o generales.

En el caso de que algún partido político acredite a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales como representante ante los Consejos General, Distritales o Municipales, en términos de lo previsto en los artículos 10, ante mesa directiva de casilla, o general, en términos de lo previsto en los artículos 236, del código aplicable, el Presidente del Consejo respectivo deberá notificarlo de inmediato al Consejo que haya otorgado el registro.

Recibida dicha notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, mediante la información registrada en las bases de datos de los sistemas, el Consejo competente requerirá al ciudadano para que exprese por cuál opción se pronuncia y, en todo caso, se procederá a cancelar y dejar sin efecto la correspondiente; si decide fungir como representante político el interesado deberá devolver enseguida a la autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado; si decide fungir como observador electoral, se notificará de inmediato esta situación al partido político que lo haya acreditado.

El Consejo competente negará o cancelará la acreditación como observador electoral cuando se acredite que el ciudadano incumple con los requisitos fijados en estos lineamientos.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

11.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 13, del código de la materia, las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación conforme al presente Acuerdo, podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, hasta el día 4 de agosto de 2010, un informe de sus actividades y sobre el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen, mismo que deberá ser suscrito por el representante legal de la organización ciudadana de que se trate, en caso de tener personalidad jurídica, de lo contrario, el informe podrá ser firmado, bajo protesta de decir verdad, por la persona o personas a las que los afiliados les hayan otorgado facultades de representación; la Secretaría Ejecutiva deberá informar al Consejo General de la recepción de dichos informes, mismos que estarán a disposición, y podrán ser incorporados en la página de Internet del Instituto, para consulta de la ciudadanía interesada. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral.

12.- Las acreditaciones de los observadores electorales quedarán sin efectos al concluir el proceso electoral ordinario 2009-2010.

13.- Los observadores electorales registrados que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas se harán acreedores a las sanciones que al efecto establece el artículo 321, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

14.- Todo lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto en términos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y de lo que este Consejo General determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para prever lo necesario a fin de que, en su momento, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, den a conocer el contenido del presente acuerdo a los

integrantes de los respectivos consejos, en la sesión que celebren con motivo de su instalación.

TERCERO.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de que procedan a generar la Guía de Observador Electoral a utilizarse por los ciudadanos mexicanos interesados en participar como observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2009-2010.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.

EL PRESIDENTE: Se pone a disposición de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades para Observadores Electorales que actuarán durante el proceso electoral ordinario 2009-2010. Está a su disposición. Se concede el uso de la palabra a la compañera Consejera C.P. Nélida Concepción Elizondo Almaguer.

LA CONSEJERA ELECTORAL C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER: Gracias señor Presidente. Muy buenas tardes a todos. Es nada más en relación al proyecto este de Acuerdo en la página 4, pues es un error mas bien de escritura, en el punto 2 en donde se habla de la fecha que se tiene para poder participar y acreditarse como observador dice 4 de julio del 2010, cuando debería ser 4 de junio del 2010, porque el 4 de julio pues el día de la jornada. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias compañera Consejera C.P. Nélida Concepción Elizondo Almaguer, se toma debida nota de su comentario para efecto que la Secretaría haga la verificación y la corrección en su caso. Sigue estando a disposición el presente proyecto de los representantes y de los compañeros Consejeros. al no haber disposición alguna, se solicita a la Secretaría someta a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales el presente proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a los Consejeros Electorales de este Consejo General tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Esta Secretaría da fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades para Observadores Electorales que actuaran durante el proceso electoral ordinario 2009-2010, mismo que en consecuencia, se eleva a la categoría de acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Gracias. Se solicita a la Secretaría haga del conocimiento y ponga a disposición el sexto punto del orden del día para efecto de darle continuidad a esta Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO: Gracias señor Presidente. El sexto punto del orden del día es el referente al proyecto de Acuerdo por el que se establecen los topes de gasto de precampaña para el proceso electoral 2009-2010.

Tomando en cuenta el presente proyecto de Acuerdo también se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo, pongo a la consideración la dispensa de lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo de referencia. Precisando que el texto del mismo pasará íntegro al cuerpo del Acta de la presente sesión.

““ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE FIJA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A GOBERNADOR, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A PRESIDENTES MUNICIPALES PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009-2010.

Con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, incisos a), b) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción III, 3, 4, 37, 71, fracciones I, V y X, 72, fracción XV, 102, 103, 107 y 127, fracciones XXXVII y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se fija el tope de gastos de precampaña por precandidato a gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales, en el proceso electoral 2009-2010, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los

Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

2.- Que la fracción I del referido artículo 41 constitucional, en su parte conducente, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, la norma constitucional establece que los referidos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3.- Que los incisos a) y b) de fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de gobernador, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, asimismo se señala que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

4.- Que el inciso j) de fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.

5.- Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de gobernador, diputados y de los integrantes de los ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que éstas serán libres, auténticas y periódicas.

6.- Que la fracción I de la referida disposición constitucional local establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

7.- Que la fracción II de la citada norma constitucional local, consagra a la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores en el ejercicio de la función electoral estatal.

8.- Que el artículo 1° del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de

observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en el mismo se reglamenta la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y ayuntamientos del Estado.

9.- Que la aplicación de las normas del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, en su respectivo ámbito de competencia; y la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 del referido código comicial.

10.- Que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con los artículos 118, 120 y 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

11.- Que de conformidad con el artículo 119 de la referida ley electoral local, entre los fines del Instituto Estatal Electoral se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado.

12.- Que en observancia del artículo 125 del Código Electoral, el 30 de octubre del 2009, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo la declaratoria formal de inicio del proceso electoral 2009-2010.

13.- Que los artículos 102, 107 y 127, fracciones XXXVII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establecen que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas fijar o determinar los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección.

14.- Que de conformidad con el artículo 37 del Código electoral local, corresponde en el presente proceso la renovación del Poder Ejecutivo, del Legislativo y de los integrantes de los ayuntamientos, por lo que en cumplimiento de los preceptos citados en el considerando que antecede, corresponde determinar los topes de gastos del precampaña por precandidato a gobernador, diputados y presidentes municipales o, en este último caso, por planillas, de considerarse así en los procedimientos internos partidarios.

15.- TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A GOBERNADOR.- Que en virtud de lo anterior, se procedió a hacer el cálculo correspondiente:

a) El artículo 102 del Código Electoral señala que *“El tope será equivalente al treinta por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”*

b) El tope de gasto de campaña para la elección de gobernador en el proceso electoral del 2004 (inmediata anterior), fue de \$49,720,803.29, de conformidad con el acuerdo aprobado en fecha 6 de septiembre del 2004 por el entonces Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.

c) Como se mencionó, el citado artículo 102 utiliza el vocablo *“equivalente”*, el cual, según definición del Diccionario de la Real Academia Española, bajo la voz **equivaler** (Del lat. *aequivalēre*) determina que, dicho de una cosa, significa ser igual a otra en la estimación, valor, potencia o eficacia. Por lo que el tope máximo de gastos de campaña para candidato a gobernador aprobado por este órgano electoral en el año 2004, implica una cifra real sólo respecto del año en que se calculó, por lo que a efecto de que la cifra prevista como tope de gastos de precampaña en el año de 2009 sea *equivalente* a la cifra prevista como tope máximo de gastos de campaña en 2004, y ambas reflejen cifras reales, esta autoridad considera que se deberá aplicar un factor de actualización que refleje el impacto de la inflación a partir del año 2004.

Además, la presente determinación encuentra sustento en la letra del artículo 106 del Código electoral, en el que no se utiliza el vocablo *“equivalente”*, pero en su lugar se utiliza la expresión *“... al que se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México”*, que finalmente patentiza la intención legislativa de que las cantidades que impliquen los topes (de precampaña y campaña) estén debidamente actualizados.

d) El Banco de México define al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) como *“un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México. Dada la gran importancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una buena aproximación de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comerciados en el país. De ahí que el INPC sea el indicador oficial de la inflación en México”*.

e) Por otra parte, un criterio establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta para el cálculo del ajuste o la actualización de los bienes o de operaciones que, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios en los precios en el país, han variado implica el uso de un factor de actualización con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

f) En conclusión, el Índice Nacional de Precios al Consumidor es un *elemento idóneo* para el cálculo del factor de actualización, razón por la cual, esta autoridad lo considera para el cálculo del tope máximo de gastos de precampaña por

precandidato a gobernador. Así, el tope de gasto máximo de precampaña por precandidato a gobernador se deberá calcular en el año 2009 tomando en consideración las condiciones reales del año en que serán aplicados.

Por ende, y con la finalidad de establecer el tope aludido para el período correspondiente al año 2009 para los partidos políticos nacionales, procede actualizar los montos establecidos en los considerando 15, inciso b) de conformidad con la inflación acumulada desde septiembre de 2004 hasta octubre de 2009 (último mes que ha transcurrido):

INPC ¹ septiembre de 2004 (publicado en el DOF ² el día 10/09/2004)	INPC octubre 2009 (publicado en el DOF el día 10/11/2009)	Inflación acumulada septiembre 2004-octubre 2009
V_i^3	V_f^4	$\Delta^5 = ((V_f - V_i) / V_i) \times 100$
110.6020	137.2580	24.10 %

Tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Gobernador
$TMGCG^6_{2004} \text{ por } (1 + \Delta) \text{ por } 30\%^7 = TMGPG^8$
$\$49,720,803.29 \times (1 + 24.10\%) \times 30\% = \mathbf{18,511,055.05}$

g) En consecuencia, el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Gobernador es de **18,511,055.05**.

16.- TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A DIPUTADO.- Que en virtud de lo anterior, se procedió hacer el cálculo correspondiente:

a) El artículo 102 del Código Electoral señala que *“El tope será equivalente al treinta por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”*

b) El tope de gasto de campaña para la elección de diputados en el proceso electoral del 2007 (inmediata anterior), fue de \$61,472,761.56, de conformidad con el acuerdo aprobado en fecha 13 de septiembre del 2007.

¹ Índice nacional de precios al consumidor.

² Diario Oficial de la Federación.

³ Valor inicial.

⁴ Valor final.

⁵ Incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor.

⁶ Tope máximo de gastos de campaña de Gobernador 2004.

⁷ Porcentaje señalado en el artículo 102 del Código de la materia.

⁸ Tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Gobernador.

c) Como se mencionó, el citado artículo 102 utiliza el vocablo “*equivalente*”, el cual, según definición del Diccionario de la Real Academia Española, bajo la voz ***equivaler*** (Del lat. *aequivalēre*) determina que, dicho de una cosa, significa ser igual a otra en la estimación, valor, potencia o eficacia. Por lo que el tope máximo de gastos de campaña para candidatos a diputados aprobado por este órgano electoral en el año 2007, implica una cifra real sólo respecto del año en que se calculó, por lo que a efecto de que la cifra prevista como tope de gastos de precampaña en el año de 2009 sea *equivalente* a la cifra prevista como tope máximo de gastos de campaña en 2007, y ambas reflejen cifras reales, esta autoridad considera que se deberá aplicar un factor de actualización que refleje el impacto de la inflación a partir del año 2007.

Además, la presente determinación encuentra sustento en la letra del artículo 106 del Código electoral, en el que no se utiliza el vocablo “*equivalente*”, pero en su lugar se utiliza la expresión “... *al que se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México*”, que finalmente patentiza la intención legislativa de que las cantidades que impliquen los topes (de precampaña y campaña) estén debidamente actualizados.

d) El Banco de México define al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) como “*un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México. Dada la gran importancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una buena aproximación de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comerciados en el país. De ahí que el INPC sea el indicador oficial de la inflación en México*”.

e) Por otra parte, un criterio establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta para el cálculo del ajuste o la actualización de los bienes o de operaciones que, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios en los precios en el país, han variado implica el uso de un factor de actualización con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

f) En conclusión, el Índice Nacional de Precios al Consumidor es un *elemento idóneo* para el cálculo del factor de actualización, razón por la cual esta autoridad lo considera para el cálculo del tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a diputado de mayoría relativa. Así, gasto máximo de precampaña por precandidato a diputado se deberá calcular en el año 2009 tomando en consideración las condiciones reales del año en que serán aplicados.

Por ende, y con la finalidad de establecer el tope aludido para el período correspondiente al año 2009 para los partidos políticos nacionales, procede actualizar los montos establecidos en los considerando 16, inciso b) de

conformidad con la inflación acumulada desde septiembre de 2007 hasta octubre de 2009 (último mes que ha transcurrido):

INPC ⁹ septiembre de 2007 (publicado en el DOF ¹⁰ el día 10/09/2007)	INPC octubre 2009 (publicado en el DOF el día 10/11/2009)	Inflación acumulada septiembre 2007-octubre 2009
V_i^{11}	V_f^{12}	$\Delta^{13} = \frac{(V_f - V_i)}{V_i} \times 100$
123.6890	137.2580	10.97%

Tope máximo de gastos de precampaña para diputados
$TMGCD^{14} 2007 \text{ por } (1 + \Delta) \text{ por } 30\%^{15} = TMGPD^{16}$
$\$61,472,761.56 \times (1 + 10.97\%) \times 30\% = \mathbf{20,464,897.04}$

g) En virtud de que la cifra obtenida en la operación precedente comprende la totalidad del territorio del Estado, sin que esta cantidad sea admisible como tope para cada precandidato en virtud de cada uno de ellos solamente podrá realizar actos de precampaña en la demarcación distrital que le corresponda, resulta procedente dividir la suma obtenida entre 22, que es la cantidad de demarcaciones distritales con que cuenta la entidad.

Tope máximo de gastos de precampaña para diputado por distrito
$TMGPD / 22^{17} = TMGPDD^{18}$
$20,464,897.05 / 22 = \mathbf{930,222.59}$

h) En consecuencia, el tope máximo de gastos de precampaña para diputado por distrito uninominal es de **930,222.59**.

⁹ Índice nacional de precios al consumidor.

¹⁰ Diario Oficial de la Federación.

¹¹ Valor inicial.

¹² Valor final.

¹³ Incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor.

¹⁴ Tope máximo de gastos de campaña de diputados 2007.

¹⁵ Porcentaje señalado en el artículo 102 del Código de la materia.

¹⁶ Tope máximo de gastos de precampaña para diputados.

¹⁷ Número de distritos en la entidad.

¹⁸ Tope máximo de gastos de precampaña para diputado por distrito.

17.- TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- Que en virtud de lo anterior, se procede a hacer el cálculo correspondiente:

a) El artículo 102 del Código Electoral señala que *“El tope será equivalente al treinta por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”*

b) El tope de gasto de campaña para la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral del 2007 (inmediata anterior), fue como sigue:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2007
ABASOLO	\$ 241,750.69
ALDAMA	540,433.41
ALTAMIRA	2,814,242.14
ANTIGUO MORELOS	178,215.17
BURGOS	114,521.79
BUSTAMANTE	146,460.56
CAMARGO	385,843.46
CASAS	90,528.25
CIUDAD MADERO	4,045,778.92
CRUILLAS	59,115.66
EL MANTE	2,314,929.24
GÓMEZ FARÍAS	172,479.87
GONZÁLEZ	811,492.00
GÜEMEZ	296,314.94
GUERRERO	94,474.56
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	395,340.91
HIDALGO	472,372.79
JAUMAVE	261,666.38
JIMÉNEZ	181,135.43
LLERA	357,877.31
MAINERO	65,192.97
MATAMOROS	9,564,345.43
MÉNDEZ	110,470.25
MIER	154,221.63
MIGUEL ALEMÁN	553,219.44
MIQUIHUANA	62,404.25

NUEVO LAREDO	7,316,161.38
NUEVO MORELOS	62,772.57
OCAMPO	266,507.18
PADILLA	277,872.54
PALMILLAS	38,121.31
REYNOSA	10,822,874.94
RÍO BRAVO	2,395,618.03
SAN CARLOS	188,528.18
SAN FERNANDO	1,120,540.35
SAN NICOLÁS	26,834.88
SOTO LA MARINA	458,744.88
TAMPICO	6,304,591.69
TULA	515,387.53
VALLE HERMOSO	1,291,441.70
VICTORIA	5,315,884.25
VILLAGRÁN	139,909.69
XICOTÉNCATL	446,143.01
T O T A L	\$ 61,472,761.56

c) Como se mencionó, el citado artículo 102 utiliza el vocablo “*equivalente*”, el cual, según definición del Diccionario de la Real Academia Española, bajo la voz ***equivaler*** (Del lat. *aequivalēre*) determina que, dicho de una cosa, significa ser igual a otra en la estimación, valor, potencia o eficacia. Por lo que el tope máximo de gastos de campaña para candidatos a integrantes de los ayuntamientos aprobado por este órgano electoral en el año 2007, implica una cifra real sólo respecto del año en que se calculó, por lo que a efecto de que la cifra prevista como tope de gastos de precampaña en el año de 2009 sea *equivalente* a la cifra prevista como tope máximo de gastos de campaña en 2007, y ambas reflejen cifras reales, esta autoridad considera que se deberá aplicar un factor de actualización que refleje el impacto de la inflación a partir del año 2007.

Además, la presente determinación encuentra sustento en la letra del artículo 106 del Código electoral, en el que no se utiliza el vocablo “*equivalente*”, pero en su lugar se utiliza la expresión “... *al que se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México*”, que finalmente patentiza la intención legislativa de que las cantidades que impliquen los topes (de precampaña y campaña) estén debidamente actualizados.

d) El Banco de México define al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) como “*un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México. Dada la*

gran importancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una buena aproximación de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comerciados en el país. De ahí que el INPC sea el indicador oficial de la inflación en México”.

e) Por otra parte, un criterio establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el cálculo del ajuste o la actualización de los bienes o de operaciones que, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios en los precios en el país, han variado implica el uso de un factor de actualización con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

f) En conclusión, el Índice Nacional de Precios al Consumidor es un *elemento idóneo* para el cálculo del factor de actualización, razón por la cual esta autoridad lo considera para el cálculo del tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente Municipal o por planillas de considerarse así en los procedimientos internos partidarios. Así, el gasto máximo de precampaña por precandidato a Presidente Municipal o por planillas, se deberá calcular en el año 2009 tomando en consideración las condiciones reales del año en que serán aplicados.

Por ende, y con la finalidad de establecer los topes aludidos para el período correspondiente al año 2009 para los partidos políticos nacionales, procede actualizar los montos establecidos en los considerando 17, inciso b) de conformidad con la inflación acumulada desde septiembre de 2007 hasta octubre de 2009 (último mes que ha transcurrido), siendo que en este caso aplica la misma fórmula utilizada para determinar la inflación acumulada septiembre 2007-octubre 2009 que se obtuvo en el considerando 16, inciso h) de este acuerdo referente al cálculo de diputados, y que es de **10.97% (Δ)**.

	TMGCM ¹⁹ 2007	x	(1+ Δ) por 30% ²⁰ =
MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2007		TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA 2009
ABASOLO	\$ 241,750.69		\$ 80,481.22
ALDAMA	540,433.41		179,915.68
ALTAMIRA	2,814,242.14		936,889.34
ANTIGUO MORELOS	178,215.17		59,329.61
BURGOS	114,521.79		38,125.44
BUSTAMANTE	146,460.56		48,758.17
CAMARGO	385,843.46		128,451.13

¹⁹ Tope máximo de gastos de campaña de Ayuntamientos 2007.

²⁰ Porcentaje señalado en el artículo 102 del Código de la materia.

CASAS	90,528.25		30,137.75
CIUDAD MADERO	4,045,778.92		1,346,880.25
CRUILLAS	59,115.66		19,680.18
EL MANTE	2,314,929.24		770,663.09
GÓMEZ FARÍAS	172,479.87		57,420.27
GONZÁLEZ	811,492.00		270,153.80
GÜEMEZ	296,314.94		98,646.20
GUERRERO	94,474.56		31,451.51
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	395,340.91		131,612.93
HIDALGO	472,372.79		157,257.61
JAUMAVE	261,666.38		87,111.35
JIMÉNEZ	181,135.43		60,302.28
LLERA	357,877.31		119,140.93
MAINERO	65,192.97		21,703.39
MATAMOROS	9,564,345.43		3,184,066.22
MÉNDEZ	110,470.25		36,776.64
MIER	154,221.63		51,341.91
MIGUEL ALEMÁN	553,219.44		184,172.28
MIQUIHUANA	62,404.25		20,774.99
NUEVO LAREDO	7,316,161.38		2,435,623.28
NUEVO MORELOS	62,772.57		20,897.61
OCAMPO	266,507.18		88,722.90
PADILLA	277,872.54		92,506.54
PALMILLAS	38,121.31		12,690.96
REYNOSA	10,822,874.94		3,603,043.29
RÍO BRAVO	2,395,618.03		797,525.18
SAN CARLOS	188,528.18		62,762.91
SAN FERNANDO	1,120,540.35		373,039.08
SAN NICOLÁS	26,834.88		8,933.59
SOTO LA MARINA	458,744.88		152,720.75
TAMPICO	6,304,591.69		2,098,861.61
TULA	515,387.53		171,577.65
VALLE HERMOSO	1,291,441.70		429,933.85
VICTORIA	5,315,884.25		1,769,711.02
VILLAGRÁN	139,909.69		46,577.32
XICOTÉNCATL	446,143.01		148,525.46

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos los artículos 41 y 116 fracción IV, incisos a), b) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción III, 3, 4, 37, 71, fracciones I, V y X, 72, fracción XV, 102, 103, 107 y 127, fracción XXXVII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El tope máximo de gasto de precampaña por precandidato a gobernador para contender en el proceso electoral local 2009-2010, equivale a **\$18,511,055.03** (dieciocho millones quinientos once mil cincuenta y cinco pesos 03/100 M.N.).

SEGUNDO.- El tope máximo de gasto de precampaña por precandidato a diputado para contender en el proceso electoral local 2009-2010, equivale a **\$930,222.59.** (novecientos treinta mil doscientos veintidós pesos 59/100 M.N.).

TERCERO.- El tope máximo de gasto de precampaña por precandidato a Presidente Municipal o planilla para contender en el proceso electoral local 2009-2010, equivale a:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA 2009
ABASOLO	\$ 80,481.22
ALDAMA	179,915.68
ALTAMIRA	936,889.34
ANTIGUO MORELOS	59,329.61
BURGOS	38,125.44
BUSTAMANTE	48,758.17
CAMARGO	128,451.13
CASAS	30,137.75
CIUDAD MADERO	1,346,880.25
CRUILLAS	19,680.18
EL MANTE	770,663.09
GÓMEZ FARÍAS	57,420.27
GONZÁLEZ	270,153.80

GÜEMEZ	98,646.20
GUERRERO	31,451.51
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	131,612.93
HIDALGO	157,257.61
JAUMAVE	87,111.35
JIMÉNEZ	60,302.28
LLERA	119,140.93
MAINERO	21,703.39
MATAMOROS	3,184,066.22
MÉNDEZ	36,776.64
MIER	51,341.91
MIGUEL ALEMÁN	184,172.28
MIQUIHUANA	20,774.99
NUEVO LAREDO	2,435,623.28
NUEVO MORELOS	20,897.61
OCAMPO	88,722.90
PADILLA	92,506.54
PALMILLAS	12,690.96
REYNOSA	3,603,043.29
RÍO BRAVO	797,525.18
SAN CARLOS	62,762.91
SAN FERNANDO	373,039.08
SAN NICOLÁS	8,933.59
SOTO LA MARINA	152,720.75
TAMPICO	2,098,861.61
TULA	171,577.65
VALLE HERMOSO	429,933.85
VICTORIA	1,769,711.02
VILLAGRÁN	46,577.32
XICOTÉNCATL	148,525.46

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.”“

EL PRESIDENTE: Se pone a la disposición de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos y de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales el presente proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se establecen los topes de gasto de precampaña por precandidato a Gobernador, a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y a Presidentes Municipales para contender en el proceso electoral 2009-2010. Está a su disposición.

Al no haber comentario alguno, se solicita a la Secretaría, someta a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales el presente proyecto de Acuerdo que se ha mencionado.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a los Consejeros Electorales de este Consejo General tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Acuerdo por el que se establecen los topes de gasto de precampaña para el proceso electoral 2009-2010, mismo que en consecuencia, se eleva a la categoría de acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Gracias. Se solicita a la Secretaría de continuación al desahogo de la presente Sesión Extraordinaria, dando a conocer para su desahogo su consideración el séptimo punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El séptimo punto del orden del día se refiere a la aprobación en su caso del proyecto de Acuerdo por el que se establecen los topes de gasto de campaña para el proceso electoral 2009-2010.

Habiéndose circulado con la anticipación debida el presente proyecto de Acuerdo, pongo a la consideración de los Consejeros Electorales la dispensa de lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precisando que el texto del mismo pasará íntegro al cuerpo del Acta de la presente sesión.

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE FIJA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009-2010.

Con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, incisos a), b) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción III, 3, 4, 37, 71, fracciones I y X, 72, fracción XV, 106, 107 y 127, fracción XXXVII y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se fija el tope máximo de gastos de campaña para la elección de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, en el proceso electoral 2009-2010, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

2.- Que la fracción I del referido artículo 41 constitucional, en su parte conducente, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, la norma constitucional establece que los referidos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3.- Que los incisos a) y b) de fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de gobernador, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, asimismo se señala que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

4.- Que el inciso j) de fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral

garantizarán que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.

5.- Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de gobernador, diputados y de los integrantes de los ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que éstas serán libres, auténticas y periódicas.

6.- Que la fracción I de la referida disposición constitucional local establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

7.- Que la fracción II de la citada norma constitucional local, consagra a la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores en el ejercicio de la función electoral estatal.

8.- Que el artículo 1° del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en el mismo se reglamenta la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y ayuntamientos del Estado.

9.- Que la aplicación de las normas del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, en su respectivo ámbito de competencia; y la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 del referido código comicial.

10.- Que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con los artículos 118, 120 y 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

11.- Que de conformidad con el artículo 119 de la referida ley electoral local, entre los fines del Instituto Estatal Electoral se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado.

12.- Que en observancia del artículo 125 del Código Electoral, el 30 de octubre del 2009, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo la declaratoria formal de inicio del proceso electoral 2009-2010.

13.- Que los artículos 106, 107 y 127, fracción XXXVII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establecen que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas fijar o determinar los topes de gastos de campaña en las elecciones de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.

14.- Que de conformidad con el artículo 37 del Código electoral local, corresponde en el presente proceso la renovación del Poder Ejecutivo, del Legislativo y de los integrantes de los ayuntamientos, por lo que, en cumplimiento de los preceptos citados en el considerando que antecede, corresponde determinar los topes de gastos de campaña en la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos.

15.- TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.- Que en virtud de lo anterior, se procedió a hacer el cálculo correspondiente:

a) El artículo 106 del Código Electoral señala que *“El tope de gastos de campaña para cada elección se determinará a través del resultado que se obtenga de multiplicar un 55% del salario mínimo diario que rija en la capital del Estado, por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón electoral de la demarcación de que se trate, a su cierre, al que se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México.”*

b) De lo anterior se desprende que la fórmula establecida en la ley contempla 2 variables: salario mínimo diario general vigente en la capital del estado, que equivale a **\$ 51.95**; y el número de ciudadanos comprendidos en el padrón de la demarcación que se trate (en este caso estatal), que al último corte al 30 de septiembre del 2009, equivale a **2,460,560** ciudadanos.

c) La primera parte de la citada fórmula se expresa de la siguiente manera:

Salario mínimo vigente en la capital del estado	Por 55%	Total 1	Por número de ciudadanos en el padrón de la demarcación estatal	Total 2
\$ 51.95	X 55%	28.57	X 2,460,560	70,298,199.20

c) La parte final de la fórmula contenida en el artículo 106 del Código electoral, señala que a este total 2 obtenido *“...se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México”*. Al encontrarnos ante variables que están vigentes en el año corriente, lo óptimo sería aplicar una fórmula de actualización con base en la

inflación sólo aplicable o generada en el presente año. Para tal efecto se considera oportuno utilizar como parámetro al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

d) El Banco de México define al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) como *“un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México. Dada la gran importancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una buena aproximación de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comerciados en el país. De ahí que el INPC sea el indicador oficial de la inflación en México”*.

e) El Índice Nacional de Precios al Consumidor es un *elemento idóneo* para el cálculo del factor de actualización, razón por la cual esta autoridad lo considera para el cálculo del tope máximo de gastos de campaña. Así, el gasto máximo de campaña a gobernador se deberá calcular adicionando la inflación acumulado en el año 2009, derivada del incremento del INPC.

f) Por ende, es necesario obtener la inflación acumulada desde enero de 2009 hasta octubre de 2009 (último mes que ha transcurrido):

INPC ²¹ enero de 2009	INPC octubre 2009	Inflación acumulada enero 2009-octubre 2009
V_i^{22}	V_f^{23}	$\Delta^{24} = \frac{(V_f - V_i)}{V_i} \times 100$
134.071	137.258	2.377 %

Dicho índice inflacionario se aplicará a la cantidad obtenida como total 2 en el inciso c):

Tope máximo de gastos de campaña en la elección de Gobernador
Total 2 por $(1 + \Delta) = \text{TMGCG}^{25}$
$\$70,298,199.20 \times (1 + 2.377\%) = \mathbf{71,969,187.39}$

²¹ Índice nacional de precios al consumidor.

²² Valor inicial.

²³ Valor final.

²⁴ Incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor.

²⁵ Tope máximo de gastos de campaña para la elección a Gobernador.

g) En consecuencia, el tope máximo de gastos de campaña por partido político para la elección de Gobernador es de \$ **71,969,187.39**.

16.- TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN A DIPUTADOS.-
Que en virtud de lo anterior, se procedió a hacer el cálculo correspondiente:

a) El artículo 106 del Código Electoral señala que *“El tope de gastos de campaña para cada elección se determinará a través del resultado que se obtenga de multiplicar un 55% del salario mínimo diario que rija en la capital del Estado, por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón electoral de la demarcación de que se trate, a su cierre, al que se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México.”*

b) De lo anterior se desprende que la fórmula establecida en la ley contempla 2 variables: salario mínimo general vigente en la capital del estado, que equivale a \$ **51.95**; y el número de ciudadanos comprendidos en el padrón de la demarcación que se trate (en este caso por cada distrito), que al último corte al 30 de septiembre del 2009, equivale a:

	DISTRITO	PADRON CORTE AL 30 SEP 2009
1	NUEVO LAREDO NORTE	97,972
2	NUEVO LAREDO SUR	84,734
3	NUEVO LAREDO ORIENTE	109,988
4	MIGUEL ALEMÁN	126,354
5	REYNOSA NORTE	138,540
6	REYNOSA SUR	128,896
7	REYNOSA SURESTE	115,860
8	RÍO BRAVO	96,925
9	VALLE HERMOSO	107,083
10	MATAMOROS NORTE	124,341
11	MATAMOROS NORESTE	100,834
12	MATAMOROS SUR	100,362
13	SAN FERNANDO	124,542
14	VICTORIA NORTE	111,617
15	VICTORIA SUR	107,713
16	JAUMAVE	107,594
17	EL MANTE	100,234
18	GONZÁLEZ	110,050
19	ALTAMIRA	102,084
20	CIUDAD MADERO	118,952
21	TAMPICO NORTE	115,110
22	TAMPICO SUR	130,775
	TOTAL	2,460,560

c) De conformidad con lo anterior, se deberá de multiplicar el salario mínimo general vigente en la capital del estado por 55% por el número de ciudadanos comprendidos en cada uno de los recuadros correspondientes de la tabla que

antecede. A dicho resultado se le aplicará el índice inflacionario obtenido en el inciso f del considerando 15 que antecede.

Como de la fórmula anterior se cuenta con 2 variables comunes (salario mínimo por 55% e índice inflacionario) y una mutable (ciudadanos del padrón de cada distrito), en primera instancia se aplican las 2 variables comunes.

Salario mínimo vigente en la capital del estado	Por 55%	Total 1	Por $(1+\Delta^{26})$
\$ 51.95	X 55%	28.57	1+ 2.377 %

d) El salario mínimo por 55% se multiplicará por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón de la demarcación de cada distrito y se le aplicará la inflación acumulada, para obtener el tope máximo de gasto de campaña por distrito:

Dto.	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA		
	DISTRITO	PADRON CORTE AL 30 SEP 2009	TOPE DE GASTOS DE CAMAPAÑA
1	NUEVO LAREDO NORTE	97,972	\$ 2,865,593.70
2	NUEVO LAREDO SUR	84,734	2,478,393.99
3	NUEVO LAREDO ORIENTE	109,988	3,217,050.99
4	MIGUEL ALEMÁN	126,354	3,695,741.91
5	REYNOSA NORTE	138,540	4,052,171.55
6	REYNOSA SUR	128,896	3,770,093.14
7	REYNOSA SURESTE	115,860	3,388,801.76
8	RÍO BRAVO	96,925	2,834,969.88
9	VALLE HERMOSO	107,083	3,132,082.33
10	MATAMOROS NORTE	124,341	3,636,863.45
11	MATAMOROS NORESTE	100,834	2,949,304.65
12	MATAMOROS SUR	100,362	2,935,499.07
13	SAN FERNANDO	124,542	3,642,742.52
14	VICTORIA NORTE	111,617	3,264,697.79
15	VICTORIA SUR	107,713	3,150,509.27
16	JAUMAVE	107,594	3,147,028.62
17	EL MANTE	100,234	2,931,755.18
18	GONZÁLEZ	110,050	3,218,864.43
19	ALTAMIRA	102,084	2,985,866.03
20	CIUDAD MADERO	118,952	3,479,240.00
21	TAMPICO NORTE	115,110	3,366,864.93
22	TAMPICO SUR	130,775	3,825,052.22
	TOTAL	2,460,560	\$ 71,969,187.39

²⁶ Inflación acumulada enero 2009-octubre 2009

e) En consecuencia, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa es como sigue:

Dto.	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA	
	DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMAPAÑA
1	NUEVO LAREDO NORTE	\$ 2,865,593.70
2	NUEVO LAREDO SUR	2,478,393.99
3	NUEVO LAREDO ORIENTE	3,217,050.99
4	MIGUEL ALEMÁN	3,695,741.91
5	REYNOSA NORTE	4,052,171.55
6	REYNOSA SUR	3,770,093.14
7	REYNOSA SURESTE	3,388,801.76
8	RÍO BRAVO	2,834,969.88
9	VALLE HERMOSO	3,132,082.33
10	MATAMOROS NORTE	3,636,863.45
11	MATAMOROS NORESTE	2,949,304.65
12	MATAMOROS SUR	2,935,499.07
13	SAN FERNANDO	3,642,742.52
14	VICTORIA NORTE	3,264,697.79
15	VICTORIA SUR	3,150,509.27
16	JAUMAVE	3,147,028.62
17	EL MANTE	2,931,755.18
18	GONZÁLEZ	3,218,864.43
19	ALTAMIRA	2,985,866.03
20	CIUDAD MADERO	3,479,240.00
21	TAMPICO NORTE	3,366,864.93
22	TAMPICO SUR	3,825,052.22
	TOTAL	\$ 71,969,187.39

17.- TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.- Que en virtud de lo anterior, se procedió a hacer el cálculo correspondiente:

a) El artículo 106 del Código Electoral señala que *“El tope de gastos de campaña para cada elección se determinará a través del resultado que se obtenga de multiplicar un 55% del salario mínimo diario que rija en la capital del Estado, por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón electoral de la demarcación de*

que se trate, a su cierre, al que se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México.”

b) De lo anterior se desprende que la fórmula establecida en la ley contempla 2 variables: salario mínimo general vigente en la capital del estado, que equivale a \$ **51.95**; y el número de ciudadanos comprendidos en el padrón de la demarcación que se trate (en este caso por cada municipio), que al último corte al 30 de septiembre del 2009, equivale a:

	MUNICIPIO	PADRÓN CORTE AL 30 SEP 2009
1	ABASOLO	9,371
2	ALDAMA	21,507
3	ALTAMIRA	118,405
4	ANTIGUO MORELOS	6,970
5	BURGOS	4,504
6	BUSTAMANTE	5,623
7	CAMARGO	15,091
8	CASAS	3,608
9	CIUDAD MADERO	158,925
10	CRUILLAS	2,253
11	EL MANTE	90,696
12	GOMEZ FARIAS	6,821
13	GONZALEZ	32,249
14	GUEMEZ	11,821
15	GUERRERO	3,688
16	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	15,410
17	HIDALGO	18,462
18	JAUMAVE	10,369
18	JIMENEZ	7,094
20	LLERA	14,042
21	MAINERO	2,487
22	MATAMOROS	381,251
23	MENDEZ	4,312
24	MIER	6,046
25	MIGUEL ALEMAN	21,899
26	MIQUIHUANA	2,517
27	NUEVO LAREDO	292,694
28	NUEVO MORELOS	2,568
29	OCAMPO	10,414
30	PADILLA	10,995
31	PALMILLAS	1,488
32	REYNOSA	447,516
33	RIO BRAVO	96,925
34	SAN CARLOS	7,537
35	SAN FERNANDO	43,771
36	SAN NICOLAS	983
37	SOTO LA MARINA	18,383
38	TAMPICO	245,885

39	TULA	20,514
40	VALLE HERMOSO	51,369
41	VICTORIA	211,329
42	VILLAGRAN	5,385
43	XICOTENCATL	17,383
	TOTAL	2,460,560

c) De conformidad con lo anterior, se deberá de multiplicar el salario mínimo general vigente por 55% por el número de ciudadanos comprendidos en cada uno de los cuadros correspondientes de la tabla que antecede. A dicho resultado se le aplicará el índice inflacionario obtenido en el inciso f del considerando 15 que antecede.

Como de la fórmula anterior se cuenta con 2 variables comunes (salario mínimo por 55% e índice inflacionario) y una mutable (ciudadanos del padrón de cada municipio), en primera instancia se aplican las 2 variables comunes.

Salario mínimo vigente en la capital del estado	Por 55%	Total 1	Por $(1+\Delta^{27})$
\$ 51.95	X 55%	28.57	1+ 2.377 %

d) El salario mínimo por 55% se multiplicará por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón de la demarcación de cada municipio y se le aplicará la inflación acumulada, para obtener el tope máximo de gasto de campaña por municipio:

Mpio.	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS		
	MUNICIPIO	PADRON CORTE AL 30 SEP 2009	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
1	ABASOLO	9,371	\$ 274,093.40
2	ALDAMA	21,507	629,060.59
3	ALTAMIRA	118,405	3,463,240.74
4	ANTIGUO MORELOS	6,970	203,866.29
5	BURGOS	4,504	131,738.11
6	BUSTAMANTE	5,623	164,467.74
7	CAMARGO	15,091	441,398.30
8	CASAS	3,608	105,530.89
9	CIUDAD MADERO	158,925	4,648,414.63
10	CRUILLAS	2,253	65,898.31
11	GOMEZ FARIAS	6,821	199,508.17
12	GONZALEZ	32,249	943,254.51
13	GUEMEZ	11,821	345,753.72

²⁷ Inflación acumulada enero 2009-octubre 2009

14	GUERRERO	3,688	107,870.82
15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	15,410	450,728.77
16	HIDALGO	18,462	539,997.05
17	JAUMAVE	10,369	303,284.01
18	JIMENEZ	7,094	207,493.18
19	LLERA	14,042	410,715.99
20	MAINERO	2,487	72,742.60
21	EL MANTE	90,696	2,652,777.18
22	MATAMOROS	381,251	11,151,252.02
23	MENDEZ	4,312	126,122.28
24	MIER	6,046	176,840.11
25	MIGUEL ALEMAN	21,899	640,526.24
26	MIQUIHUANA	2,517	73,620.08
27	NUEVO LAREDO	292,694	8,561,038.68
28	NUEVO MORELOS	2,568	75,111.78
29	OCAMPO	10,414	304,600.22
30	PADILLA	10,995	321,593.95
31	PALMILLAS	1,488	43,522.72
32	REYNOSA	447,516	13,089,444.22
33	RIO BRAVO	96,925	2,834,969.88
34	SAN CARLOS	7,537	220,450.53
35	SAN FERNANDO	43,771	1,280,262.75
36	SAN NICOLAS	983	28,751.90
37	SOTO LA MARINA	18,383	537,686.37
38	TAMPICO	245,885	7,191,917.14
39	TULA	20,514	600,016.22
40	VALLE HERMOSO	51,369	1,502,497.47
41	VICTORIA	211,329	6,181,184.93
42	VILLAGRAN	5,385	157,506.45
43	XICOTENCATL	17,383	508,437.26
	TOTAL	2,460,560	\$ 71,969,188.20

e) Una vez hecho el cálculo anterior, corresponde aplicar el párrafo segundo del artículo 107 del Código Electoral, a efecto de determinar si el tope de gasto de campaña en algún municipio es menor al equivalente a tres mil días de salario mínimo diario general vigente en la capital de estado²⁸ (155,850), en cuyo caso el tope de dichos municipios ascenderá a esa equivalencia:

MUNICIPIO	CALCULO NORMAL	ART. 107 C.E.T.	DIFERENCIA
BURGOS	131,738.11	155,850.00	24,111.89
CASAS	105,530.89	155,850.00	50,319.11
CRUILLAS	65,898.31	155,850.00	89,951.69

²⁸ 3,000 * \$ 51.95 = **155,850.**

GUERRERO	107,870.82	155,850.00	47,979.18
MAINERO	72,742.60	155,850.00	83,107.40
MENDEZ	126,122.28	155,850.00	29,727.72
MIQUIHUANA	73,620.08	155,850.00	82,229.92
NUEVO MORELOS	75,111.78	155,850.00	80,738.22
PALMILLAS	43,522.72	155,850.00	112,327.28
SAN NICOLÁS	28,751.90	155,850.00	127,098.10

727,590.51

f) Con base en lo anterior, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos, es la siguiente:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS		
Mpio.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
1	ABASOLO	\$ 274,093.40
2	ALDAMA	629,060.59
3	ALTAMIRA	3,463,240.74
4	ANTIGUO MORELOS	203,866.29
5	BURGOS	155,850.00
6	BUSTAMANTE	164,467.74
7	CAMARGO	441,398.30
8	CASAS	155,850.00
9	CIUDAD MADERO	4,648,414.63
10	CRUILLAS	155,850.00
11	GOMEZ FARIAS	199,508.17
12	GONZALEZ	943,254.51
13	GUEMEZ	345,753.72
14	GUERRERO	155,850.00
15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	450,728.77
16	HIDALGO	539,997.05
17	JAUMAVE	303,284.01
18	JIMENEZ	207,493.18
19	LLERA	410,715.99
20	MAINERO	155,850.00
21	EL MANTE	2,652,777.18
22	MATAMOROS	11,151,252.02
23	MENDEZ	155,850.00
24	MIER	176,840.11
25	MIGUEL ALEMAN	640,526.24
26	MIQUIHUANA	155,850.00
27	NUEVO LAREDO	8,561,038.68
28	NUEVO MORELOS	155,850.00
29	OCAMPO	304,600.22
30	PADILLA	321,593.95

31	PALMILLAS	155,850.00
32	REYNOSA	13,089,444.22
33	RIO BRAVO	2,834,969.88
34	SAN CARLOS	220,450.53
35	SAN FERNANDO	1,280,262.75
36	SAN NICOLAS	155,850.00
37	SOTO LA MARINA	537,686.37
38	TAMPICO	7,191,917.14
39	TULA	600,016.22
40	VALLE HERMOSO	1,502,497.47
41	VICTORIA	6,181,184.93
42	VILLAGRAN	157,506.45
43	XICOTENCATL	508,437.26
	TOTAL	\$ 72,696,778.70

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, incisos a), b) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción III, 3, 4, 37, 71, fracciones I y X, 72, fracción XV, 106, 107 y 127, fracción XXXVII y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El tope máximo de gastos de campaña para la elección de gobernador para contender en el Proceso Electoral Local 2009-2010 equivale a \$ **71,969,187.39**. (setenta y un millones novecientos sesenta y nueve ciento ochenta y siete pesos 39/100 M.N.).

SEGUNDO.- El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa para contender en el proceso electoral local 2009-2010 equivale es el siguiente:

Dto.	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA	
	DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
1	NUEVO LAREDO NORTE	\$ 2,865,593.70
2	NUEVO LAREDO SUR	2,478,393.99
3	NUEVO LAREDO ORIENTE	3,217,050.99
4	MIGUEL ALEMÁN	3,695,741.91
5	REYNOSA NORTE	4,052,171.55
6	REYNOSA SUR	3,770,093.14
7	REYNOSA SURESTE	3,388,801.76
8	RÍO BRAVO	2,834,969.88
9	VALLE HERMOSO	3,132,082.33
10	MATAMOROS NORTE	3,636,863.45
11	MATAMOROS NORESTE	2,949,304.65

12	MATAMOROS SUR	2,935,499.07
13	SAN FERNANDO	3,642,742.52
14	VICTORIA NORTE	3,264,697.79
15	VICTORIA SUR	3,150,509.27
16	JAUMAVE	3,147,028.62
17	EL MANTE	2,931,755.18
18	GONZÁLEZ	3,218,864.43
19	ALTAMIRA	2,985,866.03
20	CIUDAD MADERO	3,479,240.00
21	TAMPICO NORTE	3,366,864.93
22	TAMPICO SUR	3,825,052.22
	TOTAL	\$ 71,969,187.39

TERCERO.- El tope máximo de gastos de campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos para contender en el proceso electoral local 2009-2010 equivale a:

Mpio.	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS	
	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
1	ABASOLO	\$ 274,093.40
2	ALDAMA	629,060.59
3	ALTAMIRA	3,463,240.74
4	ANTIGUO MORELOS	203,866.29
5	BURGOS	155,850.00
6	BUSTAMANTE	164,467.74
7	CAMARGO	441,398.30
8	CASAS	155,850.00
9	CIUDAD MADERO	4,648,414.63
10	CRUILLAS	155,850.00
11	GOMEZ FARIAS	199,508.17
12	GONZALEZ	943,254.51
13	GUEMEZ	345,753.72
14	GUERRERO	155,850.00
15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	450,728.77
16	HIDALGO	539,997.05
17	JAUMAVE	303,284.01
18	JIMENEZ	207,493.18
19	LLERA	410,715.99
20	MAINERO	155,850.00
21	EL MANTE	2,652,777.18
22	MATAMOROS	11,151,252.02
23	MENDEZ	155,850.00
24	MIER	176,840.11
25	MIGUEL ALEMAN	640,526.24
26	MIQUIHUANA	155,850.00
27	NUEVO LAREDO	8,561,038.68
28	NUEVO MORELOS	155,850.00
29	OCAMPO	304,600.22
30	PADILLA	321,593.95

31	PALLMILLAS	155,850.00
32	REYNOSA	13,089,444.22
33	RIO BRAVO	2,834,969.88
34	SAN CARLOS	220,450.53
35	SAN FERNANDO	1,280,262.75
36	SAN NICOLAS	155,850.00
37	SOTO LA MARINA	537,686.37
38	TAMPICO	7,191,917.14
39	TULA	600,016.22
40	VALLE HERMOSO	1,502,497.47
41	VICTORIA	6,181,184.93
42	VILLAGRAN	157,506.45
43	XICOTENCATL	508,437.26
	TOTAL	\$ 72,696,778.70

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.””

EL PRESIDENTE: Se pone a disposición de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales el presente proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se fija el tope máximo para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local 2009-2010. Está a su disposición. Se va a proceder a hacer entrega por parte de las compañeras de una reposición de hojas en virtud de una corrección de forma que se hizo. ¿Algún comentario?. Pregunto de nueva cuenta, ¿algún comentario por la reposición que se hizo?. Al no haber comentario alguno, se solicita a la Secretaría someta a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales el presente proyecto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se fija un tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local 2009-2010.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a los Consejeros Electorales de este Consejo General tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Acuerdo por el que se establecen los topes de gasto de campaña para el proceso electoral 2009-2010, mismo que en consecuencia, se eleva a la categoría de acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Desahogado el séptimo punto del Orden del Día se solicita a la Secretaría de lectura y haga del conocimiento de este Consejo General el octavo punto del Orden del Día a que está sujeta la presente Sección Extraordinaria.

EL SECRETARIO: Gracias señor Presidente. El octavo punto del orden del día es el relativo al proyecto de Acuerdo por el que se expide el Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público en el Estado de Tamaulipas.

Me voy a permitir poner a la consideración de los Consejeros Electorales la dispensa de lectura del mencionado proyecto de Acuerdo, toda vez que fue previamente circulado entre los integrantes de este Consejo General, solicitándoles quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precizando que el texto del mismo pasará íntegro al cuerpo del Acta de la presente sesión.

““ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- Mediante el Decreto número LX-434, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de 19 de noviembre de 2008, se reformaron, modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia electoral. Dicho decreto fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, de 25 de diciembre de 2008, estableciendo en su artículo Séptimo Transitorio que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas será sustituido por el nuevo Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los recursos materiales y financieros se transferirán al nuevo órgano electoral.

2.- Por decreto número LX-652, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de 12 de diciembre, de 2008, se expidió el Código

Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de 29 de diciembre de 2008.

CONSIDERACIONES

1.- Que el artículo 20, fracción I, Apartado B, inciso c) de la Constitución del Estado dispone que el financiamiento público otorgado a los partidos políticos como entidades de interés público, por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias; que el treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

2.- Que el artículo 20, fracción II de la Constitución del Estado establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que dicho Organismo Público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; que será autoridad en la materia y profesional en su desempeño y que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el artículo 122 del Código Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- a) El Consejo General;
- b) Las Comisiones del Consejo General;
- c) El Comité de Radio y Televisión;
- d) La Secretaría Ejecutiva;
- e) La Unidad de Fiscalización;
- f) La Contraloría General;
- g) Las Direcciones Ejecutivas;

- h) Consejos municipales, una en cada municipio del Estado;
- i) Consejos distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal; y
- j) Las mesas directivas de Casilla.

4.- Que el artículo 101, Base Tercera del Código Electoral del Estado establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por dicho ordenamiento, y que dicho financiamiento, tiene una vertiente para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público.

5.- Que las fracciones I y II de la Base Tercera del artículo 101 del Código Electoral, señalado en el párrafo que antecede, establecen que para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas, los partidos políticos recibirán recursos por el equivalente del diez por ciento del monto anual que corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes; y que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

6.- Que el artículo 118 del Código Electoral establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

7.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral; y está integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales; un representante por cada partido político, acreditado o con registro; y un Secretario Ejecutivo.

8.- Que el artículo 127, fracción XXX del Código Electoral para el Estado, establece que será una atribución del Consejo General de dicho Instituto dictar normas internas o reglamentos para el buen despacho de sus asuntos y de los demás órganos del Instituto.

9.- Que el objetivo del reglamento que se pretende aprobar mediante el presente acuerdo es sistematizar de manera armónica las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas con las de la Constitución del Estado, desarrollando las etapas del procedimiento de comprobación y ministración que

establece el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, utilizando los extremos porcentuales fijados por la Constitución del Estado. Lo anterior, atendiendo a que son ambos cuerpos normativos, aunque de distinta jerarquía, complementarios en sobre el particular.

En efecto, el artículo 20, fracción I, Apartado B, inciso c) de la Constitución del Estado dispone:

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

Por su parte, el artículo 101, Base tercera, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece:

Tercera. Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. Para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas, los partidos políticos recibirán recursos por el equivalente del diez por ciento del monto anual que corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes; y

II. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

De las anteriores disposiciones se puede fácilmente desprender lo siguiente:

1. Que el financiamiento por este rubro equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.
2. Que treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.
3. Que existe una inconsistencia en el porcentaje que establece el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas respecto del que establece la Constitución del Estado.

4. Que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente

Con vista en lo anterior —y atendiendo a los principios de certeza y de jerarquía de las normas— es procedente que en el reglamento que se pretende aprobar se establezca el procedimiento mediante el cual los partidos políticos puedan comprobar los gastos erogados por actividades específicas, y la manera en que esos gastos les serán, en su caso, reembolsados. Ese orden de ideas, es dable afirmar que los porcentajes establecidos por la Constitución del Estado, por ser ésta la de mayor jerarquía, deben prevalecer; ello, sin demérito de la conjunción armónica que de las disposiciones de uno y otro ordenamientos, el reglamento implementa.

En merito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 101, Base Tercera, fracciones I y II, 118, 122 fracción I, 123, 124 y 127 fracciones I, XXX y XL, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento del Financiamiento Público a las Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en el Estado de Tamaulipas, cuyo texto es:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Son materia del presente Reglamento las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará a los partidos políticos el financiamiento público por Actividades Específicas que establecen el artículo 20, fracción I, apartado B, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 101, Base Tercera, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

Constitución del Estado.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Código.- El Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Instituto.- El Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Unidad de Fiscalización.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Órgano Interno.- El órgano interno de cada partido político encargado de la obtención y administración de los recursos para el financiamiento de actividades específicas, así como de la presentación de los informes respectivos.

Informe de gastos.- El informe trimestral que deberán presentar los partidos políticos de sus actividades específicas.

Reglamento.- El Reglamento del Financiamiento Público a las Actividades Específicas de los Partidos políticos como Entidades de Interés Público en el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 3.- El financiamiento público materia del presente reglamento se reserva a las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante el Consejo.

ARTÍCULO 4.- El Consejo determinará el monto total al que ascenderá durante el año el financiamiento para actividades específicas a que se refiere el presente reglamento, en términos de lo dispuesto en los artículos 20, fracción I, apartado B, inciso c) de la Constitución del Estado y 101, Base Tercera, fracciones I y II del Código, respetando los porcentajes establecidos por aquella.

ARTÍCULO 5.- El representante del partido político acreditado para recibir el financiamiento materia de este Reglamento, será el representante propietario o suplente acreditado ante el Consejo, o bien quien legalmente designe cada partido político.

ARTÍCULO 6.- La Unidad de Fiscalización será la encargada de revisar los informes y la documentación que presenten los partidos políticos de las actividades específicas a que se refiere el artículo 8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- Para fines administrativos, la interpretación del presente reglamento corresponderá en su ámbito, a la Unidad de Fiscalización. Para ello, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 4 del Código.

CAPITULO SEGUNDO

DEL TIPO DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 8.- Las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público que podrán ser objeto de financiamiento, serán las siguientes:

I.- Actividades de Educación y Capacitación Política.- Actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, que tengan por objeto:

- a) Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y
- b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infundan en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

II.- Actividades de Investigación Socioeconómica y Política.- Las que tienen como propósito el estudio, análisis y diagnóstico sobre problemas del Estado de Tamaulipas que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Los estudios de investigación socioeconómica y política que se realicen al amparo de esta fracción, podrán ser de carácter preventivo de problemas del Estado de Tamaulipas, siempre y cuando estén orientados a la búsqueda de soluciones; y

III.- Publicación de Impresos.- Son aquellas destinadas a la difusión de las actividades señaladas en los incisos a) y b) de la fracción I del presente artículo, así como la edición de publicaciones relativas a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos, incluida una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico.

ARTÍCULO 9.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere el presente reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las precampañas y campañas de sus candidatos a cargos de elección popular, en cualquiera de los comicios en que participen. Tampoco lo serán, aquellas actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos; los aplicados para las celebraciones de aniversario, congresos o reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de los partidos, aunque compartan tiempos con la difusión de las actividades que si fueron señaladas como específicas. Asimismo, no se registrarán como actividades específicas las encuestas y estudios orientados a estimar la penetración y el nivel de aceptación de los partidos o sus candidatos entre la ciudadanía.

ARTÍCULO 10.- En el desarrollo de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, se deberá buscar el beneficio del mayor número posible de ciudadanos y realizarse dentro del territorio del Estado de Tamaulipas, así como procurar que los destinatarios sean electores del mismo.

CAPITULO TERCERO

DE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar un informe de gastos por actividades específicas y la documentación comprobatoria de cada actividad realizada, dentro de los veinte días naturales posteriores al último día del trimestre que se trate. Con base en su contenido y a la documentación original que los respalde, la Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días naturales a su vencimiento para su revisión y análisis.

ARTÍCULO 12.- En caso de existir errores u omisiones en el informe o documentación comprobatoria presentada por los partidos políticos la Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días contados a partir de la presentación del informe para efectuar la revisión, al término de ésta efectuará la notificación correspondiente.

Los partidos políticos contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que le sean realizados.

ARTÍCULO 13.- Los partidos políticos deberán presentar su informe de gastos por actividades específicas y la comprobación detallada de cada actividad realizada, acompañándolos de la documentación comprobatoria original y copia del cheque mediante el cual se cubrió el gasto, así como elementos de convicción que generen certeza respecto de la realización de las actividades reportadas que podrán consistir en materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de estos elementos, los comprobantes no tendrán validez para estos efectos.

ARTÍCULO 14.- Los comprobantes de gastos mencionados en el artículo anterior deberán reunir los requisitos que señalen las disposiciones fiscales para ser consideradas como deducibles del impuesto sobre la renta de las personas morales. Por otro lado, el partido político deberá incluir información que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos, artículos o actos que resultaron de ella.

ARTÍCULO 15.- La Unidad de Fiscalización integrará un expediente anual por cada partido político, debidamente foliado y con una relación precisa de los documentos que lo conforman y muestras fehacientes de los productos obtenidos con recursos destinados a actividades específicas.

ARTÍCULO 16.- Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate; dicha comprobación deberá ser congruente con las fechas de los eventos realizados. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que han sido

estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas objeto de este tipo de financiamiento público.

En términos del párrafo anterior, se considerarán como gastos directos los siguientes:

I.- Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento;
- b) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento;
- c) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la realización y organización del evento;
- d) Gastos por renta de local y mobiliario para la realización del evento;
- e) Gastos por la renta del equipo técnico en general para la realización del evento;
- f) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento;
- g) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento;
- h) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento;
- i) Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a las actividades de educación y capacitación política; y
- j) Gastos para la producción de material didáctico.

II.- Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) Gastos por la difusión de la convocatoria para la realización de la investigación;
- b) Honorarios y viáticos, de los investigadores por concepto de la realización de la investigación;
- c) Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación;
- d) Gastos por la renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.

III.- Gastos directos por publicación de impresos:

- a) Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación;
- b) Gastos por la impresión o reproducción para la actividad editorial;
- c) Pagos por el derecho de autor así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas;

- d) Los gastos que implican la elaboración y mantenimiento de una página de Internet, dichos gastos serán: el diseño y su elaboración, el pago a la empresa que mantendrá la página en su servidor, el costo por inscripción en buscadores, y el pago por su actualización.

IV.- Los gastos que se relacionen con actividades específicas en general, pero que no se vinculen con alguna actividad específica en particular, se consideran como gastos indirectos, siendo los siguientes:

- a) Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza y pago de impuesto predial de locales y oficinas del partido político, en los que únicamente se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos de servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina vinculados a más de una actividad específica;
- f) Pagos por concepto de nóminas de integrantes de los Institutos de Investigación o de fundaciones con tal objeto; y
- g) Pagos por honorarios de técnicos encargados de la página de Internet
- h) No serán objeto de este financiamiento las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades señaladas en el artículo 8 de este reglamento.

ARTÍCULO 17.- La Unidad de Fiscalización podrá, en el ejercicio de sus atribuciones, por conducto de su personal, presenciarse de manera selectiva el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, en cuyo caso el personal que asista formulará una constancia que contendrá: fecha y duración de la misma, la identificación clara y precisa de la actividad observada describiendo de manera pormenorizada la forma en que se desarrolló y los productos o artículos que hubieran resultado de la actividad, la cual servirá para los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento. Para ello es necesario que el partido notifique la fecha de celebración del evento cuando menos con cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 18.- Para acreditar las actividades susceptibles de este tipo de financiamiento, los partidos políticos deberán considerar los siguientes elementos, mismos que deberán presentar anexos a la comprobación de gastos de cada actividad específica y al Informe de gastos por actividades específicas, presentados en forma trimestral:

I.- Para comprobar las actividades de educación y capacitación política:

- a) La convocatoria al evento;
- b) El programa del evento;
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa;
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
- e) En su caso, material didáctico utilizado; y
- f) Publicidad del evento en caso de existir.

II.- Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá ser producida con una metodología científica.
- b) Si la investigación fue realizada por una persona física o moral distinta al partido político, deberá presentarse copia simple del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

III.- Para comprobar las actividades por publicación de impresos:

- a) El producto de la impresión, en el cual deberán aparecer los siguientes datos: nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición o reimpresión; número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; fecha en que se terminó de reimprimir; y número de ejemplares impresos, excepto en el caso de publicaciones periódicas.

La falta de alguna de las muestras antes enlistadas tendrá como consecuencia que la actividad no sea susceptible de ser considerada como actividad específica, para efectos del financiamiento que prevé este ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe del último trimestre del año, o bien al de la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de diez días hábiles para elaborar un dictamen consolidado, con base en el informe de auditoría que haya elaborado el personal designado, respecto de la verificación de los informes trimestrales de cada partido político.

ARTÍCULO 20.- El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su conclusión y deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) En su caso la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberse notificado con ese fin;

- d) El importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en cada uno de los trimestres en la realización de las actividades específicas señaladas en el artículo 16 de este reglamento.

CAPITULO CUARTO

DE LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO Y SUS MINISTRACIONES

ARTICULO 21.- Con base en lo señalado en el artículo 20, fracción I, Apartado B, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Consejo realizará los cálculos para determinar el monto total a que podrá ascender la partida presupuestal del financiamiento a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- En el mes de marzo de cada año, la Unidad de Fiscalización informará al Consejo, a través del dictamen señalado en el artículo 20 de este reglamento, el importe definitivo al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas.

Con base en dicha información y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento de las actividades específicas, el Consejo determinará el monto total definitivo a que ascenderá durante el año el financiamiento para actividades específicas. El monto que corresponda a cada partido político se dividirá en doce partes iguales que se ministrarán mensualmente.

Las ministraciones correspondientes al primer trimestre del año se entregarán en los primeros quince días del mes de abril de cada año.

ARTÍCULO 23.- Las ministraciones correspondientes al financiamiento por actividades específicas, previa autorización del Consejo, serán entregadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a los representantes de los partidos políticos de conformidad con el artículo 141 fracción VI del Código Electoral, observando los términos de lo dispuesto en el artículo 5 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 24.- Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Tendrán derecho al goce del financiamiento a que se refiere el presente reglamento los partidos políticos que hayan realizado actividades específicas a partir de la publicación de las reformas al Código Electoral en el Periódico Oficial del Estado, según Decreto No. 366 de fecha 2 de octubre del 2003 y que hayan sido reportadas a la Comisión de Fiscalización en el informe financiero correspondiente al último trimestre del 2003.

CUARTO. Se aprueban para uso de la Unidad de Fiscalización los formatos para la comprobación de gastos que a continuación se citan:

Emblema
del
Partido

**FORMATO ÚNICO PARA LA
COMPROBACIÓN DE GASTOS POR
ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUCAE)**

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO

1) NOMBRE DE LA ACTIVIDAD

2) RUBRO AL QUE PERTENECE LA ACTIVIDAD	3) No. DE ACTIVIDAD
Educación y Capacitación Política ()	_____
Investigación Socioeconómica y Política ()	_____
Publicación de Impresos ()	_____

4) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA
En caso de requerir mayor espacio, favor de adjuntar las hojas necesarias.

5) FECHA (INICIO Y CONCLUSIÓN) Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.
--

6) DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

GASTOS DIRECTOS

FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	CUENTA CONTABLE

GASTOS INDIRECTOS

FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	CUENTA CONTABLE

En caso de requerir mayor espacio, favor de adjuntar las hojas necesarias.

7) LISTADO DE MUESTRAS QUE SE PRESENTAN PARA ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, INDICANDO SU RELACIÓN CON LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD REALIZADA

8) _____
LUGAR Y FECHA

9) _____
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO FUCAE

DEBERÁ PRESENTARSE UN FORMATO POR CADA ACTIVIDAD

CLAVES

Logotipo y denominación del Partido político.

1).- Nombre de la Actividad: Deberá anotarse el nombre específico que describa la actividad realizada.

2).- Rubro al que pertenece la actividad: Se seleccionará el rubro en el que el Partido político ubique la actividad desarrollada.

3).- Número de la actividad: Se etiquetará con un número consecutivo, comenzando con el 1 (uno) a toda actividad específica llevada a cabo en el año, de tal manera que dos actividades, aunque sean parecidas e inclusive iguales, no posean el mismo número.

4).- Descripción pormenorizada de la actividad: Deberá apuntarse detalladamente la actividad desarrollada incluyendo información como descripción física y cantidad

si se trata de un producto, tema, duración (en días), número de asistentes, en caso de referirse a un curso y; nombre, tema y número de participantes en el caso de investigaciones socioeconómicas ó políticas.

5).- Fecha (Inicio y Conclusión) y lugar de realización de la actividad: Se deberá anotar la fecha de inicio y la conclusión de la actividad, así como el lugar donde se desarrolló la misma (en su caso).

6).- Descripción de los gastos erogados para la realización de la actividad: se deben separar previamente si se trata de gastos directos e indirectos, anotándose los datos correspondientes a las columnas descritas con objeto de sustentar cada uno de los gastos necesarios para llevar a cabo la actividad específica.

7).- Listado de muestras que se presentan para acreditar la realización de la actividad, indicando su relación con los gastos y la actividad realizada: Se deberá enlistar las muestras que prueben la realización de una actividad, asociando a cada una de estas los gastos ya descritos en el punto inmediato anterior y el nombre de la actividad correspondiente.

8).- Lugar y fecha de elaboración del reporte

9).-Nombre, firma y cargo: Estos datos corresponden al responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de recursos generales y de campaña.

Emblema
del
Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO
INFORME DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

DEL _____ AL _____ DE _____

I.- GASTOS DIRECTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA:	IMPORT E
Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento	\$
Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento	
Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la realización y organización del evento	
Gastos por renta de local y mobiliario para la realización del evento	
Gastos por la renta del equipo técnico en general para la realización del evento	
Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento	
Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en evento	
Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento	
Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a las actividades de educación y capacitación política	
Gastos para la producción de material didáctico	
SUB-TOTAL	\$
II.- GASTOS DIRECTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA:	
Gastos por la difusión de la convocatoria para la realización de la investigación	
Honorarios y viáticos, de los investigadores por concepto de la realización de la investigación	
Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación	
Gastos por la renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación	
SUB-TOTAL	\$
III.- GASTOS DIRECTOS POR PUBLICACIÓN DE IMPRESOS:	
Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación	
Gastos por la impresión o reproducción para la actividad editorial	
Pagos por el derecho de autor así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas	
Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una página de internet, dichos gastos serán: el diseño y su elaboración, el pago a la empresa que mantendrá la página en su servidor, el costo por inscripción en buscadores, y el pago por su actualización.	
SUB-TOTAL	\$
IV.- GASTOS INDIRECTOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN GENERAL	
Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor este vinculada a mas de una de las actividades específicas	
Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza y pago de impuesto predial de locales y oficinas del partido político, en los que únicamente se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica	

Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a mas de una actividad específica	
Pagos de servicios de mensajería vinculados a mas de una actividad específica	
Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina vinculados a mas de una actividad específica	
Pagos por concepto de nóminas de integrantes de los Institutos de Investigación o de fundaciones con tal objeto	
Pagos por honorarios de técnicos encargados de la página de internet.	
SUB-TOTAL	\$

TOTAL \$

PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DEL PARTIDO		DIRECTIVO	NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA
---	--	-----------	--

EL PRESIDENTE: Se pone a disposición de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales el presente proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se expide el reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas. Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza representante propietario del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Gracias señor Presidente por concederme el uso de la palabra. Con respecto a esta propuesta el Partido del Trabajo quiere hacer dos observaciones, primero, en el numeral 9 donde habla del procedimiento de comprobación en el artículo 13 habla de que se tiene que comprobar ciertas actividades, entonces, para ser consecuentes por ejemplo en la página 7 dice tienen que dar elementos de convicción que generen certeza, respecto a la realización de actividades, hay que ser consecuentes hay que agregarles sugiero yo, donde dice comprobación en la página 3 numeral 9, el cuarto renglón dice “en las etapas del procedimiento de comprobación”, a ser consecuentes con el numeral trece se debe agregar demostración, puedo comprobar yo un vale de gasolina pero tengo que demostrar que hubo un acto y se piden los elementos y ya hay abundancia para manejar este materia, simplemente para ser específico y asegurar lo que pide el numeral 13 que es la certeza. Con relación a las actividades específicas hay dos posiciones, la posición local el artículo 20 y del Código Estatutal en el artículo 100 en las fracciones correspondientes a este tema el Partido del Trabajo se reserva el recurso necesario porque precisamente lo que nosotros apuntamos, es la opinión de

nosotros, es en la educación permanente es lo que permite este tipo de prerrogativas, vamos a buscar la forma porque creemos que el espíritu de en este caso es del Código Estatal, es mas acertado a los requerimientos de todos los partidos específicamente de todos los que luchamos por llegar a los primeros lugares, creemos que se ha adelantado mucho en la cuestión de la propaganda, del 65% que habla aquí se ha maneado candidatos como productos, nosotros tenemos que reforzar precisamente otro aspecto que reúnen el 10% que dice el Código porque lo que buscamos siempre en cada elección es agrandar el numero de ciudadanos que participen, hay que siempre subrayar que tenemos entre el 50% mas o menos de la gente que participa, nosotros el Partido del Trabajo le apostamos no nada más al aspecto de la jornada de la campaña, le apostamos a todos los días del año a reposar que aparte es la obligación pero buscar las herramientas para apuntalar esto, así a grandes rasgos esa es la propuesta del Partido del Trabajo con respecto a este punto. Nada más.

EL PRESIDENTE: Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza representante del Partido del Trabajo, nada más precisando, ¿la propuesta es que se incorpore la palabra certeza?

EL REPRESENTANTE DEL PT: En la página 3 numeral nueve dice el procedimiento de comprobación y demostración, en el renglón 4, para que sea consecuente con el numeral 13 de la página 7 donde dice elementos generen FIN DE CASSETTE...

EL PRESIDENTE: O sea concretamente es la palabra demostración, ese es el primer punto, el segundo punto es en relación al porcentaje que se determina en este proyecto de Acuerdo.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Así es sobre lo que maneja la Constitución local en el artículo 20 y el Código en el 101.

EL PRESIDENTE: Si la Constitución maneja el 5% nuestro Código Electoral habla del 10%.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Nos lo llevamos en lo particular, en lo general estamos de acuerdo.

EL PRESIDENTE: Bueno, tomando en consideración primero la propuesta de incorporar la palabra demostración, considero que se de poner a disposición, está a disposición de las compañeras y compañeros representante y si hay algún comentario o en su defecto se somete a votación para efecto de incorporar dicha palabra al presente proyecto de Acuerdo. Se concede el uso de la palabra al Lic.

Héctor Villegas Gamundi, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI: Muchas gracias, muy buenas tardes a todos, con su permiso Presidente. Solamente no me quedó muy claro la moción que está haciendo el compañero representante del Partido del Trabajo y si quisiera que quedara bien claro en el seno de este Consejo el término, si es comprobación, si es demostración, yo no quisiera que esto diera pie en lo posterior que algún partido no hiciera una correcta comprobación, para mi el término correcto es comprobación, es como se acredita que se realizó una erogación para una actividad específica, la demostración tendría que ser en el sentido de que en ese gasto que se está comprobando se demuestre que fue para una actividad específica pero yo no puedo como partido venir a la Unidad de Fiscalización y demostrar que hice un evento de capacitación y dejar de comprobar con los documentos oficiales, con los requisitos fiscales que conocemos la erogación que hizo mi instituto político y si quisiera que quedara claro el enunciado, ¿es comprobación?, pudiéndose agregar inclusive, demostrando que dicho erogación fue por un evento de los establecidos en el capítulo de actividades específicas.

EL PRESIDENTE: Los términos que está utilizando el proyecto de Acuerdo son, las etapas de procedimiento de “comprobación y ministración” que establece el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, si nos iríamos a la connotación yo creo que los dos conceptos cubren todo, en mi opinión personal. Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Gracias señor Presidente, por la alusión positiva, no pido que se suprima la comprobación es la primer parte jurídica, si no que se complete con la palabra comprobación y demostración que lo sugiere el articulado 13, o sea la palabra correcta para generar certeza es el principio de la comprobación y demostración, y la pide pero con otras palabras, o sea, nada más es precisar, en el artículo 13 dice respecto de la realización de las actividades reportadas que podrán consistir en materiales de trabajo, grabaciones o documentos, esa es la demostración pero para no decir todo ese chorizo de ideas, hay términos que engloban eso y hay que usarlos, nada más eso, gracias.

EL PRESIDENTE: Si porque el artículo 13 señala, los partidos políticos deberán presentar su informe de gastos por actividades específicas y la comprobación detallada de cada actividad realizada, acampanándolos de la documentación comprobatoria original y copia del cheque mediante el cual se cubrió el gasto, así como elementos de convicción que generen certeza respecto de la realización de las actividades reportadas que podrán consistir en materiales de trabajo, grabaciones o

documentos con los que se acredite su realización, a falta de estos elementos los comprobantes no tendrán validez para estos efectos. Se concede el uso de la palabra a la Lic. Romana Saucedo Cantú, representante propietaria del Partido Acción Nacional.

LA REPRESENTANTE DEL PAN: Buenas tardes, nada más para comentar al respecto, yo creo que es cuestión de conceptos, el artículo creo que mas que nada está bien claro y nos compromete, porque una es la comprobación y la demostración que es lo que va a demostrar con certeza que efectivamente se hicieron los gastos, entonces, creo que los conceptos son los que hay que manejarlos ahí, en lo que maneje el compañero del PT. Gracias.

EL PRESIDENTE: Gracias compañera Lic. Romana Saucedo representante del Partido Acción Nacional. ¿Alguna otra consideración?. Se concede el uso de la palabra al compañero Consejero C.P. Jorge Luis Navarro Cantú.

EL CONSEJERO ELECTORAL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ: sin tratar de hacer esto ya mas amplio, yo creo que los que tuvimos la oportunidad algún momento de estar viendo las comprobaciones de este tipo de prerrogativas de actividades específicas, lo que se está solicitando es que se acredite con otro tipo de documentaciones como pueden ser fotografías, ahí habla de grabaciones de videos de los eventos, para acreditar que esos eventos fueran realmente existentes, yo la verdad, no creo que el incluir la palabra demostración, que yo no veo acá donde dice que haya que poner esa palabra, no veo yo en que va a enriquecer el documento, yo lo veo bastante claro, creo que en la redacción del artículo no deja duda de que en la ultima oración dice a falta de estos elementos, dice, bueno si no acreditas que sucedió el evento como también atinadamente hace referencia el señor Martín, pues los comprobantes no tendrán validez, finalmente lo que trato de decir es que acompañada esa documentación a esa factura, a ese cheque pues deberás de poner alguna fotografía o algo, pero yo creo que es cuestión de interpretación, yo lo veo muy claro, no dudo que se pueda enriquecer pero yo lo veo bastante bien el trabajo que se hizo aquí.

EL PRESIDENTE: Gracias compañero Consejero C.P. Jorge Luis Navarro Cantú. Se concede el uso de la palabra al Consejero Electoral Arq. Guillermo Tirado Saldivar.

EL CONSEJERO ELECTORAL ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR: Si yo apoyo lo que dice el CP Navarro, creo que está bastante claro, considero que es innecesario que se añadan otros tipos de palabras que realmente lo dice claramente, en el capítulo tercero que es exactamente el que habla de la comprobación de los

gastos por actividades específicas, está bastante claro para mi concepto también añadir algo mas, puesto que este artículo entraña todo lo importante. Es cuento.

EL PRESIDENTE: Gracias compañero Consejero Arq. Guillermo Tirado Saldivar. Al no haber otro comentario, se sometería a votación el proyecto original como primer termino y en segundo término la propuesta que hace el compañero Martín Sánchez Mendoza representante del Partido del Trabajo. Se solicita a la Secretaría someta a votación en los términos presentados.

EL PRESIDENTE: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a los Consejeros Electorales de este Consejo General tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del mencionado proyecto de Acuerdo original.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Acuerdo por el que se expide el Reglamento para el Financiamiento a Partidos Políticos por Actividades Especificas como Entidades de Interés Público en el Estado de Tamaulipas, mismo que en consecuencia, se eleva a la categoría de acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: En virtud de lo anterior, considero ya sin efecto la segunda propuesta. Continuando con el curso de la Sesión Extraordinaria, se solicita a la Secretaría haga del conocimiento de este Consejo General del punto número 9 del presente orden del día.

EL SECRETARIO: Gracias señor Presidente. Como noveno punto del orden del día está el relativo al proyecto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña.

Y en virtud de que el presente proyecto de Acuerdo se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo, pongo a su consideración la dispensa de lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precisando que el texto del mismo pasará íntegro al cuerpo del Acta de la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Se pone a disposición de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos y de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales el presente proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual expiden los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña. Está a su disposición. Al no haber comentario alguno, se solicita al Secretario de este Consejo General someta a la votación correspondiente de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a los Consejeros Electorales de este Consejo General tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, mismo que en consecuencia, se eleva a la categoría de acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Gracias señor Secretario y en virtud de la solicitud de retirar dos proyectos de Acuerdo de los puntos número X y XI del proyecto ordinal del Orden del Día y el cual fue debidamente aprobado por este Consejo General y así fue desahogado debidamente conforme al presente Orden del Día, solo me resta agradecer la presencia, perdón, Se concede el uso de la palabra del señor Lic. Azuara representante propietario del Partido Convergencia.

EL REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA: Gracias señor Consejero Presidente. Para hacer una observación, si la causa del retiro de los puntos que señaló el Presidente del Comité de radio y televisión el C.P. Navarro, deseamos fervientemente que sean consideradas las observaciones que se hicieron y que ese sea el motivo del retiro para la votación de ese Acuerdo el día de hoy, esperamos en todo caso que las consideraciones y la exposición de motivos que se hizo por parte de la intervención de distintos partidos en la reunión pasada, sea el motivo por el cual, se realice esta revisión de esa propuesta del acuerdo. Es todo, gracias.

EL PRESIDENTE: Gracias señor licenciado. Es en relación a eso algunas inquietudes y en el que el Instituto Federal Electoral hizo por ahí algunos

comentarios y además el día de mañana vienen gentes del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral al cual, si les solicitamos muy atentamente, a las compañeras y compañeros representantes de los partidos que si son los mismo representantes en el Comité de Radio y Televisión que no dejen de asistir mañana a ala reunión que se va a tener con ellos para efectos de ir determinando todo lo conducente al acceso de radio y televisión y en caso de que no fueran ustedes los mismo representantes ante dicho Comité si solicitarles muy amablemente, muy respetuosamente que les digan a los que son representantes que no dejen de asistir mañana que ya tienen por ahí la comunicación, lo va a hacer aquí y tiene la hora determinada para efecto de disipar cualquier duda y cualquier situación que se pudiera presentar y yo creo que sería un buen momento para de una vez aclarar cualquier duda. Muchas gracias a las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, a mis compañeras y compañeros Consejeros Electorales y a las compañeras y compañeros de los medios que siempre nos hacen el favor de acompañarnos, muchas gracias, se clausura la presente sesión extraordinaria formal y legalmente, siendo las 6 de la tarde con 50 minutos del día 19 de noviembre del 2009. Muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 2 ORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2010, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-